



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones
públicas en el delito de negociación incompatible por la Fiscalía
anticorrupción del Santa 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

AUTORES:

RAMOS CASTRO, Jhoana Damaris

VASQUEZ SOTO, Milagros Medalit

ASESORES:

Dr. ALBA CALLACNA, Rafael Arturo

Dr. VELÁSQUEZ URIOL, Eder Josué

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

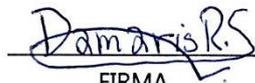
CHIMBOTE – PERÚ

2018

Yo, Ramos Castro Jhoana Damaris, identificado con DNI N° 71388635 y Milagros Medalit Vásquez Soto, identificado con DNI N° 70168624, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos (), No autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado "Relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible por la Fiscalía anticorrupción del Santa 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 71388635



FIRMA

DNI: 70168624

FECHA: 09dejulio del 2018

PÁGINA DEL JURADO

Los docentes que actuarán como jurado calificador de la presente tesis, serán las siguientes personas:



Dr. Alba Callacna Rafael Arturo
PRESIDENTE



Dr. Eder Josué Velásquez Uriol
SECRETARIO



Abog. Rucana Macedo Edgar
VOCAL

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo Jhoana Damaris Ramos Castro con DNI N° 71388635, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Yo Milagros Medalit Vásquez Soto con DNI N° 70168624, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Declaramos bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, toda la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto los documentos, como de información aportada, nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 03 de Julio del 2018.



Jhoana Damaris Ramos Castro



Milagros Medalit Vásquez Soto

DEDICATORIA

A Dios, que por su infinita bondad, gracia y amor, nos ha permitido seguir luchando por nuestros sueños, afrontando diversas adversidades que se ha presentado en el transcurso del tiempo, logrando concluir nuestra tesis.

Autores

A mis padres Rafael Vásquez C. y Melina Soto Z., por ser el pilar fundamental en mi vida, por su apoyo en mi educación, consejos, valores y motivación constante que ha permitido concluir esta primera meta. Así mismo, a mi hermana Britza Vásquez Soto, por ser mi compañera de toda mi vida.

Milagros Medalit Vásquez Soto

A mis padres César Ramos y Esther Castro por ser mi fuente de valor, amor en mi vida, porque debido a sus enseñanzas, su esfuerzo, voy culminado una de las primeras metas que me prepara la vida.

Jhoana Damaris Ramos Castro

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirnos para llegar hasta donde hemos llegado, porque hizo realidad nuestro sueño anhelado y darnos las fuerzas necesarias para seguir adelante.

Para nuestros padres, por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos más difíciles, tanto moral y económica para seguir estudiando.

A nuestros profesores durante toda nuestra carrera profesional; en especial a nuestros asesores de tesis, al Dr. Eder Velásquez Uriol y al Dr. Rafael Alba Callacna, por su tiempo, paciencia, apoyo, enseñanzas y motivación.

PRESENTACION

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presentamos ante ustedes la Tesis titulada “Relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible por la Fiscalía anticorrupción del Santa 2017”, que sometemos a vuestra consideración y esperamos que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Derecho. Esperamos sus observaciones y sugerencias, las mismas que permitirán mejorar el presente trabajo de investigación.

Autores

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
PRESENTACIÓN	vii
ÍNDICE	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Trabajos previos	13
1.3. Teorías relacionas al tema	15
1.4. Formulación del problema	23
1.5. Justificación de estudio	24
1.6. Hipótesis.....	26
1.7. Objetivos	26
II. MÉTODO	28
2.1. Diseño de investigación	28
2.2. Variables y operalizazción	28
2.3. Población.....	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	29
2.5. Método de análisis de Datos.....	30
2.6. Aspectos éticos.....	31
III. RESULTADOS	32
IV. DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. REFERENCIAS	47
ANEXOS	49
ANEXO I: Matriz de consistencia	
ANEXO II: Instrumento	
ANEXO III: Guía de análisis	
ANEXO IV: Confiabilidad	
ANEXO V: Validación del instrumento	
ANEXO VI: Otros	

RESUMEN

La presente tesis lleva como título: “Relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible por la Fiscalía anticorrupción del Santa 2017”, teniendo como objetivo general determinar si la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017; para llegar a resolver este problema se aplicó un cuestionario como instrumento, constituido por 20 preguntas a los 19 fiscales de la Fiscalía anticorrupción del Santa, el cual, nos permitió contrastar la hipótesis planteada y recolectar información. Obteniendo entre las conclusiones que la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa tiene relevancia penal, toda vez que estas irregularidades administrativas implican una manifestación de interés indebido por parte del funcionario público que es el elemento típico u verbo rector para configuración del delito de negociación incompatible; y la relación entre ambas se encuentran en el bien jurídico, esto es, que en el derecho administrativo estas infracciones tienen como bien jurídico la administración pública o las funciones públicas del funcionario público y en el delito de negociación incompatible es la transparencia en los contratos y operaciones públicas, porque el funcionario público utilizando su posición y cargo afecta con su actuar la libre competencia administrativa, equidad e igualdad de oportunidades de los postores o participantes en el proceso de contratación pública.

Palabras claves: Delito de negociación incompatible, infracciones administrativas, funcionario o servidor público.

ABSTRACT

This thesis is entitled: "Criminal relevance of administrative infractions in public procurement in the offense of incompatible negotiation by the Anti-corruption Prosecutor of Santa 2017", having as a general objective to determine whether the inference between administrative infractions in public procurement is relevant for the configuration of the incompatible negotiation offense in the anti-corruption office of Santa 2017; In order to solve this problem, a questionnaire was applied as an instrument, consisting of 20 questions to the 19 prosecutors of Anti-Corruption Prosecutor of Santa, which allowed us to test the hypothesis and collect information. Obtaining among the conclusions that the inference between administrative infractions in public procurement for the configuration of the incompatible negotiation crime by the anti-corruption prosecutor of the Santa has criminal relevance, since these administrative irregularities imply a manifestation of undue interest on the part of the public official which is the typical element or governing verb for the configuration of the incompatible negotiation crime; and the relationship between both are in the legal right, that is, in administrative law these infractions have as a legal right the public administration or public functions of the public official and in the crime of incompatible negotiation is transparency in contracts and public operations, because the public official affects with his act the free administrative competence, equity and equal opportunities of the bidders or participants in the public procurement process.

Keywords: Incompatible negotiation offense, administrative infractions, official or public servant.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El punto más sensible donde se da la corrupción, es en las contrataciones públicas, debido que a través de ellas el Estado busca cubrir las necesidades de un país, como el transporte (construcción de carreteras, puentes, etc.), salud (construcción de postas, hospitales, etc.), educación (construcción de colegios, universidades), servicios básicos (agua, electrificación, desagüe), la corrupción es sancionada penalmente cuando se circunscriben algunas conductas como delitos, como el delito de negociación incompatible.

En el contexto internacional, este delito no está regulado en todas las legislaciones Latinoamericanas, o tiene una tipificación diferente a la peruana, de allí que no existan investigaciones específicas en cuanto a los límites de las infracción administrativas y el delito de negociación incompatible, empero hay autores como el español (Cerezo, 2004, p. 56) refieren que “entre lo ilícito disciplinario y lo ilícito penal existe una diferencia de grado, debido que el legislador extiende la amenaza de la pena a las formas más graves de lo ilícito disciplinario, es decir, que la sanción disciplinaria y la pena no se diferencian esencialmente, pues, la sanción disciplinaria debe ser también justa, apropiada a la gravedad de la infracción. La sanción disciplinaria, dentro del límite por la justicia, tiene en cuenta la prevención general, la prevención especial y el buen funcionamiento de la Administración. Es por ello, que las sanciones penales y las sanciones disciplinarias son independientes.” Así mismo, (Silva, 2011, p. 125) entiende que el objeto del derecho penal es el de proteger bienes jurídicos en casos concretos, siguiendo criterios de lesividad y peligrosidad concreta; a diferencia del derecho administrativo sancionador, el mismo que se refuerza mediante sanciones, esto es a través de un modelo de gestión sectorial.

Por otra parte, consideramos pertinente, señalar que en el país de Brasil no se encuentra ajeno a problemas de corrupción, Lula da Silva, el ex presidente del país en mención fue procesado por los delitos de lavado de dinero y corrupción pasiva, por hallarse inmerso a beneficios por parte de la Constructora OAS S.A., en razón de favorecer a la empresa en sus negocios con la petrolera estatal Petrobras, esto es, por la declaración del presidente que señaló haberle brindado tal inmueble y convidar sobornos por más de USD 1,2 millones por dicha constructora (Comercio, 2017, p. 02). Posteriormente, fue condenado por los delitos de cohecho y lavado de dinero, hallándose responsable con una condena de

9 años y medio (Perú21, 2018, p. 02). Así mismo, en el país de Venezuela, el actual presidente de Venezuela Nicolás Maduro, se presume que recibió 11 millones de dólares de parte de la empresa brasileña Odebrecht, con el objetivo de promover la campaña del ex presidente Hugo Chávez, según las declaraciones del testigo protegido (Perú 21, 2017, p. 02).

En ese contexto, la corrupción se da principalmente en el sistema de contrataciones del sector público, (proceso que va desde la necesidad de dicha contratación hasta el momento final de su uso o aprovechamiento y el vencimiento de las garantías que lo cubren), donde la entidad del sector público mediante un proceso de selección decide contratar los servicios de una persona física o jurídica para la prestación de un bien, servicio o la ejecución de una obra. Y es que la corrupción afecta más a un Estado en las contrataciones públicas, porque en ellas se realiza una inversión millonaria de dinero, ingente cantidad de dinero que repercute en el presupuesto público para otras obras y sectores de la población más necesitados.

Ahora bien, antes de señalar en el contexto nacional, queremos dejar en claro que en nuestro país, existen diversos delitos de corrupción de funcionarios, donde se sanciona la directa afectación al patrimonio estatal con la conducta del funcionario público (colusión, peculado, malversación de fondos, etc.), sin embargo en otros delitos, como el delito de negociación incompatible, que es el delito de análisis en esta tesis, no está muy claro, si el acto ilícito del funcionario público deba ser sancionada por el derecho administrativo sancionador, es decir, ser catalogada como infracción administrativa ó debe ser sancionado como delito por el derecho penal. Y esto es a raíz que la Corte Suprema ha emitido tres casaciones como la Cas N°841-2015-Ayacucho; Cas N° 23 -2016- Ica y Cas N° 231-2017-Puno, del cual, los magistrados supremos han absuelto a funcionarios públicos que habían sido condenados en primera y segunda instancia como autores del delito de negociación incompatible; en la primera casación su decisión fue que los defectos administrativos en el presente hecho pueden ser subsanables, careciendo de relevancia penal; en la segunda casación los magistrados decidieron que los defectos administrativos no es suficiente por sí solos para indicar que es un delito de negociación incompatible; la tercera casación en la decisión de la Corte suprema señaló que no podría configurarse el delito de negociación incompatible, al no existir peligro concreto de afectar el patrimonio de la administración pública.

En el contexto local, se puede observar que en la praxis judicial, en muchos casos el delito de negociación incompatible, la defensa técnica plantean de que el actuar del Funcionario público, a pesar de que no fue neutral, imparcial, transparente, debe entenderse como infracción administrativa y por otro lado, el Ministerio Público y los Jueces entienden este actuar del funcionario público, no como infracción administrativa, sino como delito de negociación incompatible.

En la práctica no hay un consenso en los operadores jurídicos, respecto de si estos hechos que ameritan ser considerados como infracción o defectos administrativos o errores administrativos, en el proceso de contratación pública, deban ser entendidos o no entendidos como delito.

Es por ello, que esta investigación es de suma importancia, puesto que nosotros hemos llegado a encontrar o delimitar en que supuestos estas infracciones o errores administrativos, deba constituir o no delitos, y nos permitió dotar criterios de interpretación para los operadores jurídicos. Esto es, se sabe cuándo el actuar del funcionario público deba sancionarse sólo a través del derecho administrativo o a través del derecho penal.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional a (Júnior, 2013, p. 240) con su tesis doctoral “Corrupción pública y privada cuatro aspectos: ética en el servicio público, contratos, financiación electoral y control”, Universidad de Salamanca. España, señala como conclusión principal, que es necesario, evaluar la eficiencia -de los controles internos y los aspectos externos de medidas administrativas, legislativas y judiciales; segunda, demostrar que la evidencia de corrupción se relaciona con las teorías desarrolladas por investigadores de reconocido prestigio en sus respectivos; tercero, control legislativo y la función de la ayuda ejercida por los Tribunales de Cuentas, con el fin de evaluar su capacidad de orientar, identificar los desequilibrios y corregir las irregularidades.

(Díaz, 2016, p. 362) con su tesis “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”, Salamanca, España, señalando entre una de sus conclusiones que se debe establecer un catálogo de infracciones administrativas y delegar la investigación y juzgamiento a la Contraloría General de la República, para distinguir las infracciones administrativas de los delitos.

A nivel nacional tenemos a (Rodas, 2009, p. 230) en la tesis “La Resolución unilateral de los contratos Administrativos: Consecuencias Económicas en la Contratación Pública Peruana”, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. 2009. p. 230. Indica en sus conclusiones, primero, la contratación administrativa en el Perú, no se inscribe en los estándares internacionales que exige la economía globalizada; segundo, por cuanto sus operadores no demuestran calidad y eficacia en sus etapas: Pre contractual, contractual y de ejecución, violentando muchas veces el debido procedimiento; tercero, esto genera irregular interpretación del Instituto de la Resolución Contractual, por ende, lesión en el patrimonio público”.

Además, (Capristan, 2010, p. 130) en su tesis “La nueva ley de contrataciones del estado: innovaciones y su implicancia en el contrato administrativo”. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, 2010. p. 130; concluye que se debe establecer las innovaciones que trae la nueva Ley de Contrataciones del Estado, para evitar la corrupción.

(Hernández, 2012, p. 70), en su tesis “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010”, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012. p. 70, en sus conclusiones señala que los tipos de actos de corrupción se manifiestan por la forma en que intervienen los actores en el proceso de contratación estatal, ya sea de carácter patrimonial, parentesco o amical; así mismo, que la ley de contratación pública es poco eficaz, conflictiva y causa daño patrimonial estatal”

Así mismo, (Aguilera, 2016, p. 201) en su tesis “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”, Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, 2013. p. 201, señaló entre sus principales conclusiones que es necesario asegurar el correcto desenvolvimiento de las contrataciones públicas en nuestro país.

A nivel local, (Carrión, 2012, p. 53) en la tesis “Prescripción del delito de corrupción de funcionario en el distrito judicial del Santa”, Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, 2016, señalando entre sus conclusiones que los delitos de corrupción de funcionarios constituye un nexo delictivo que pone en peligro al estado, que se ve envuelta en actos que quiebren la honestidad y ética de los funcionario a razón de su cargo.

Por último, (Vargas, 2016, p. 54) en la tesis “Control interno y prevención de actos de corrupción en las contrataciones con el Estado- Región Ancash 2016”, Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote, 2016, teniendo como conclusiones: primero, existe relación directa y significativa entre el control interno, segundo, existe relación entre la prevención de actos de corrupción.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Contrataciones públicas

Es de vital importancia que se entable un acertado procedimiento de selección, para el fin de elegir a servidores capaces de generar el bien común con transparencia.

Es por ello, que para la idónea y adecuada consecución de los fines del estado, se vuelva una realidad se requiere una organización estatal. Teniendo como referente al Sistema nacional de control evitando así las desigualdades. Por consiguiente, la OSCE tendrá la labor de diagnosticar el incumplimiento de los funcionarios o servidores públicos.

1.3.1.1. Tipos de proceso de selección

Según la Ley de Contrataciones del Estado, en especial su reglamento, del capítulo I, señala los procesos de selección pública y estos son: A) Licitación pública, es el procedimiento de elección, a raíz de ello se desatan los demás tipos y modalidades. También denominado proceso administrativo de prevención de la intención contractual, por lo que una entidad en actuación de la función pública convoca a individuos competentes, teniendo en todo momento presente lo dispuesto por el Pliego de Condiciones. B) Concurso público, al hacer mención del concurso público es necesario poder distinguirlo de la licitación pública, pues en ocasiones resulta análogos. La diferencia radica que el concurso es la elección de aquel individuo que tenga la capacidad técnica, sea la naturaleza del servicio, para el cual se dio la convocatoria. Por ello es necesario distinguir las etapas de la licitación pública y del concurso público, en ambas situaciones se establece las mismas etapas, que son las siguientes: i) Convocatoria, ii) Registro de Participante, iii) Formulación y Absolución de consultas, iv) Formulación y Absolución de observaciones, v) Integración de las bases, vi) Presentación de propuestas, vii) Calificación y evaluación de propuestas, viii) Otorgamiento de la buena pro. Así mismo, los plazos de la licitación y concurso público, el plazo deriva entre los 22 días

hábiles, dicho plazo que comprende entre la convocación y la entrega de la buena pro, 5 días hábiles para la integración de bases y recepción de propuestas. C) Adjudicación Simplificada, este tipo de contratación es para bienes, servicios en general y ejecución de obras públicas, así mismo, tienen las mismas etapas que el Concurso público y licitación, sólo que se diferencia porque sus plazos cortos (para bienes y servicios son dos días, para obras tres días), de acuerdo al objetivo de contratación y no puede ser impugnada ante la OSCE. D) Subasta Inversa electrónica, se realiza a través del SEACE, es considerado como uno de los procesos de selección más eficiente y utilizado, esto es, porque se realiza virtualmente para contratar bienes y servicios comunes, donde la entidad escogerá al proveedor que proponga el menor precio de bienes o servicios solicitados en dicha bases. E) Selección de consultores individuales, este proceso de selección se contratará el servicio de una persona natural con inscripción vigente en el RNP y no es fundamental que este cuente con un equipo técnico, ni personal, sino será para elaboración de estudios, proyectos, asesorías, etc., por ende, no se realiza a través de contrataciones de consultorías de obras, sino consultorías en general.

Por otra parte, la naturaleza de la infracción, según la ley de contrataciones dispone explícitamente que las infracciones son el resultado de comportamientos ilegales, por ello, cada infracción nombrada en esta ley tiene la sanción necesaria que resulta de un periodo entre los seis meses y los tres años, en algunas ocasiones siendo la sanción no menor de un año de inhabilitación temporal, por ello se tiene presente, según el carácter de infracción que aprecia y el accionar punible, que tiene que ser estudiada para que se dé, de una manera alícuota, dentro del juicio de jerarquía que la sala debe meditar y establecer. Así mismo, su tipificación, no acoge interpretación analógica, por lo que deber ser perfectamente apropiado a la causal que compete y con ello hallar su naturaleza jurídica y distinguirlas de las otras causales, para manifestar, la obligación de la infracción que requiere un vínculo entre la infracción y la acción del infractor. A la realización de uno o más dentro del mismo proceso, tendrá como resultado una sanción grave. Existen casos en que se denuncian la comisión de dos o más causales de sanción cometidas por postores o contratistas, que se acumulan y se sanciona con mayor severidad si se comprueba que ambas o más infracciones se han cometido un delito (Navas, 2013, p. 268).

1.3.1.2. Infracciones administrativas por responsabilidad

Las infracciones se disponen en: A) Infracciones a razón de no haber cumplido los métodos que conforman que el marco legal, esto es, cuando se niega a cumplir las normas ó rehusarse a los mandatos que reglamenta el sistema de ingresos, retribuciones o de cualquier otra naturaleza, realizando afirmaciones o acciones que contribuyan el daño al del Estado, y omitiendo los mandatos que lo reglamentan, aprobando para autorizar el daño al Estado, mediante la manipulación de adenda de contratos, cambiando radicalmente del valor referencial, generando con ello importes sobresalientes para beneficio de sí mismo o terceros; aceptando una selección ficticia, dando una infracción muy grave al Estado; negándose a realizar lo referente a la regulaciones, las causales y procedimientos para la exoneración de los procedimientos de selección, aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado; adulterando información con lo concerniente a mediciones, servicios, compras o de cualquier otra índole a función estatal; manifestando su voluntad con gastos sin autorización establecida; omitiendo las normas correspondientes, para el uso de recursos. B) Infracciones frente al principio de lealtad y principio de obediencia; generando como consecuencia un sin fin de infracciones, como realizar actividades que no se le han asignado, o por su jerarquía no le compete, porque al realizarlo tiene la certeza que resultará provecho personal o para terceros. C) Infracciones opuesta al deber de ejercicio adecuado del cargo, es la utilización impropia de su cargo, para formar con ello a otro servidor público, a consumir u omitir que se realice acciones que le produzca beneficios o ventajas, no solo para él, sino incluye pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o terceros, con fines profesionales o laborales, que hayan tenido vínculo. D) Infracciones opuestos al deber de responsabilidad, *esto es, al negarse sin justificación a realizar sus funciones de su cargo lo confiere*; aprobando procedimientos que generen infracciones a la ley con el fin de generar afectación al servicio público. E) Infracción opuestos a la prohibición de obtener ventajas indebidas; esta es una infracción grave porque se utiliza el cargo para favorecer y no actúa de manera idónea. F) Infracciones por desarrollar actos que persiguen finalidades prohibidas; determinando la contratación de personas inhabilitadas para que sean contratadas por el Estado y incidir en participación para los contratos de adquisiciones, servicios con el propósito de alterar el tipo de proceso de selección que pertenece u omitiendo las órdenes que impiden el ejercicio contratación de personal o en el caso de acceso a la función pública. G) Infracciones por el ejercicio

funcional negligente o distinto al interés público, esto es, acceder por inactividad teniendo en cuenta su condición ilícita o la afectación reiterada a las normas que normalizan los medios administrativos; interviniendo desinterés al pago público como consecuencia de ello la suspensión de servicios o lo que este designado para la entidad.

Dentro del sin fin de las responsabilidades de funcionarios, una de ellas son las compras estatales, teniendo como referente determinadas conductas infractoras, tal vez en su totalidad no están reguladas en reglamento, por ende, da origen al quebrantamiento de sus responsabilidades de manera transparente, imparcial, ante ello el Tribunal de contrataciones del Estado (OSCE), señala lo siguiente: *i)* Establecer un costo en el determinado contrato. *ii)* Determinar costos elevados a diferencia de otro ente de similitud. *iii)* Accionar una evaluación de mercado con colaboración con la persona beneficiada. *iv)* La adjudicación del bien antes de lo previsto. *v)* Demora injustificada de la ejecución del contrato; sin la supervisión o inspección correspondiente. *vi)* Periodo reducido en adquisiciones relevante con el factor de favorecer a una establecida compañía. *vii)* Consentir la ejecución de proposiciones desfavorables, y que con ello permiten dar un provecho indebido al contratista. *viii)* La aprobación Aceptar entre sociedades que dan a manifiesto su convenio. *ix)* No ejecutar intervenciones a exposición e indagación equivocadas realizadas por contratistas. *x)* Labores irracionales de prototipos de acuerdo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. *xi)* División defectuosa transgrediendo a la ley. *xii)* Obtención no incorporada en el Proyecto de compras. *xiii)* Desvirtuar los medios de adquisición, si el medio correspondiente. *xiv)* Descargos no presentados como fundamentos. *xv)* Retribución de puntaje errada. *xvi)* Procesos que con sus intervenciones cooperan a ciertos individuos. *xvii)* Exploración de desarrollos vacíos en un modo reiteradamente. *xviii)* Acciones engañosas fraudulentas a través a raíz de la alteración de las acciones. *xix)* Contratos sin proyecto ni el necesario acuerdo. *xx)* Reincidencia de miembros que con anterioridad no satisfacen sus funciones. *xxi)* La negación de la recaudación de penalidades debido a la falta del contratante. *xxii)* Desigualdad entre las propuestas y el contrato, para que se vea afectada la entidad. *xxiii)* Distribuidores con propósito diverso al contrato. *xxiv)* No brindar la indagación pedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado u órgano competente. *xxv)* El manifiesto del delito de colusión. *xxvi)* Reincidencia de exención no permitida, sin el respaldo jurídico. *xxvii)* Proyectar de cimientos defectuoso o imperfecto. *xxviii)* Pagos tardíos teniendo en

disposición para hacerlo. *xxix*) No hacer uso del proceso de selección en forma acertada. De las acciones prohibidas y mencionada, también subsisten otras establecidas en el Código de Ética las que se puede determinar: dar a manifiesto los intereses; alcanzar ventajas impropias: desvirtuar las informaciones que por razón de su jerarquía tienen a disposición, amedrentar, imponer a contratistas.

Ante ello, es de importancia mencionar también los principios de las contrataciones del estado, reguladas en el Artículo 2: a) Libertad de concurrencia: Para que este principio se establezca de manera acertada, se debe descartar todo requisito de imposición e impedimento. Toda entidad impulsa la libertad de concurrencia es por ello que la participación se da de manera imparcial. b) Igualdad de trato: Se descarta en su totalidad todo trato parcial, y que con ello se origine situaciones discriminatorias, sino más bien que todos estén en un trato igualitario. c) Transparencia: Al manifiesto de información que sea congruente, racional para poder establecer una igualdad de trato. d) Publicidad: La divulgación juega un rol importante pues con ello permitirá una competencia real. e) Competencia: El proceso de contratación establecen requisitos para que se dé una mejor competencia, y con ello alcanzar la proposición más beneficiosa para complacer a la concurrencia. f) Eficacia y eficiencia: Estos conceptos son diferentes pero básicamente complementarios, porque la eficacia es la aptitud para realizar una labor determinada, a cambio la eficiencia es el desarrollo de dicha labor pero con escasez de recursos. Pero ambas son requeridas para la ejecución de los objetivos. g) Vigencia Tecnológica: Se debe agregar las condiciones tecnológicas requeridas para un mejor resultado para los fines que fueron contratados. h) Sostenibilidad ambiental y social: En su totalidad en las contrataciones se debe manifestar siempre la responsabilidad ambiental pretendiendo el deterioro.

Asimismo, los principios de la ley N° 27444, estipulado como procedimiento administrativo general, en el artículo IV, título preliminar, son de carácter determinante y que ayudarán a aclarar las controversias en la aplicación de las reglas de procedimientos entre los principios se dispone a mencionar los siguientes: *i*) Principio de Legalidad: Es necesario que los funcionarios y servidores públicos, de manera indispensable de la ejecución con lo establecido con la Constitución y leyes que sean requeridas; *ii*) Principio de Razonabilidad: En torno a las determinaciones que opte la Administración, referente de los administrados se debe estar dentro del ámbito de la facultad asignada y con énfasis a la

proporcionalidad entre los métodos a utilizar; *iii*) Principio de informalismo: La administración deduce las normas a través de configuración conveniente entorno a los administrados; *iv*) Principio de Imparcialidad: Básicamente que la administración se centre en el trato equitativo a los administrados; *v*) Principio de presunción de veracidad: La administración tiene el deber de creer lo manifestado por el administrado bajo este principio; *vi*) Principio de privilegio de controles posteriores: Es necesario confortar el sistema de control para que no se manifieste ningún quebrantamiento al Principio de Presunción de Veracidad; *vii*) Principio de ética: se predomina la consecución del acto.

Por ende, deducimos que la responsabilidad penal radica que dentro del marco penal, definiéndose como un idóneo funcionamiento administrativo, que respeta a plenitud todo lo establecido por el ordenamiento, esto se será cuando se catalogue un bien jurídico de tutela penal. Así mismo, se puede deducir que uno de los pilares es la protección de la función encomendada es cuidar la honorabilidad de los funcionarios y servidores, salvaguardando el patrimonio público, la equidad en las tomas y acciones que sea considerados en sanción a daños realizados por razón a su cargo o en el ejercicio de funciones, es decir, delitos que afectan a la administración pública, teniendo como consecuencia inseguridad respecto a su honradez y correcto desenvolvimiento del funcionario público.

Con lo concerniente a las acciones derivadas en el Código Penal, el servidor público, tiene el compromiso de responder por sus acciones que causen el menoscabo, por ello prestar y brindar lo necesario para un procedimiento penal, que se encarguen de juzgar peor el fuero penal. Por ello, se consideran delitos especiales, cuando son ocasionadas por los funcionarios públicos contra la administración pública; es decir, en este suceso se incrementa una obligación cuando un empleado público, a razón de sus responsabilidades, realiza una acción u omisión ocasionado una trasgresión, siempre cuando no haya caducado, se haya especificado a los sujetos del delito y sean hechos razonables penalmente (Navas, 2013, p. 135- 137).

1.3.2. Negociación incompatible

El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido, forma parte de los delitos contra la administración pública, es así que, es un delito especial, que únicamente debe ser cometido por funcionario público, nuestra Jurisprudencia de la Corte Suprema ha catalogado este tipo penal como delito de infracción de deber, pues aquí es necesario que dicho funcionario posea facultades y competencias para intervenir en los contratos u operaciones estatales (Castillo, 2015, p. 36-37), además, para la configuración de este delito se requiere de un elemento subjetivo adicional al dolo, es decir, el elemento subjetivo especial exige que el sujeto activo tenga como objetivo obtener un provecho económico indebido para sí o para otro (Nakasaki, 2016, p. 17).

Existen diversas concepciones en la doctrina respecto al bien jurídico del delito de negociación incompatible, entre ellas tenemos que su bien jurídico genérico es el correcto funcionamiento de la administración pública, brindando una imagen de funcionario y servidor público con una doble perspectiva en el cumplimiento de sus funciones y esto versa en por un lado servir al Estado, y por el otro servirse indebidamente de las posiciones o ventajas funcionales obtenidas por su cargo (Rojas, 2007, p. 818); ahora bien, también se tiene que su bien jurídico específico son: primero, es el deber de lealtad y probidad (Salinas, 2016, p. 644); segundo, es la imparcialidad y objetividad de la actuación del funcionario en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado (Peña, 2014, p. 649); tercero, preservar la integridad y rectitud del funcionario (Cas N°231-2017 puno); cuarto, la transparencia en los contratos y operaciones públicas (Castillo, 2015, p. 15).

Entre los elementos del tipo objetivo para la configuración de este delito, tenemos: *en primer lugar*, el sujeto activo, es el “funcionario o servidor público”, que tiene legítimamente a su cargo el “contrato” o la “operación” para la administración pública (Abanto, 2001, p. 448), cabe señalar la delimitación del funcionario o servidor público, proporciona contenido formal - funcional al ilícito penal y esto hará imputación personal por delito contra la administración al autor o coautores que hayan realizado el delito (Donna, 2005, p. 271); *en segundo lugar* el agraviado en esta clase de delitos especiales es evidentemente el Estado (Rojas, 2007, p.820) por el comportamiento ilícito del funcionario o servidor público; *en tercer lugar*, dentro de los compartimientos típicos, el verbo rector

“interesar” del tipo penal en un contrato u operación que realiza el estado con terceros con el fin de obtener un provecho económico indebido a favor de terceros o propio, dicho interés debe ser probado y sustentado de forma estricta por el representante de la acción penal Ministerio Público (R.N.N° 253-2012); es de suma importancia señalar que esto se da en: en la etapa de convocatoria, etapa de evolución de propuestas, etapa de otorgamiento de la buena pro o etapa de contrataciones, empero no se configura el delito cuando el contrato estatal se ha extinguido o no se ha cumplido completamente (Reátegui, 2014, p. 509); en los actos objetivos su puede dar el interés: i) en la etapa de la negociación del contrato u operación donde solicita se acepte la propuesta del postor, brindando información privilegiado, solicitar el requerimiento eligiendo el proveedor de acuerdo a la cotización que presentaba y eligiendo con el objeto que la propuesta sea elevada a sus superiores, es decir, el funcionario condiciona interesadamente la voluntad negocial de la administración (Sancinetti, 1985, p. 888); ii) Agiliza los trámites poderosamente, dando indicaciones a los funcionario, en la suscripción del contrato o la operaciones. ; iii) Amplia los plazos de cumplimiento de las prestaciones, requiriendo que se reciba productos de menor calidad a los anteriormente acordados; iv) En la liquidación versa en el pago adicional por servicios, solicitando no se consignen omisiones u observaciones del proyecto de obra (Rojas, 2007, p.821); así mismo, en la negociación incompatible, la noción del contrato debe entenderse en sentido técnico, es decir, no interesa la forma particular del caso, su modalidad, duración, sujetos interviniente, sino debe ser un contrato de derecho público; el cual se castiga el abuso y interés privado que mediante el contrato o la operación posean un carácter económico por el funcionario (Peña, 2008, pág. 649); cabe señalar que la diferencia entre contratación y operación, versa en que el primero es un acuerdo de voluntades (contrato), y el segundo lo constituye, la voluntad unilateral del Estado entre la administración pública y sus administrados dichos actos tengan un contenido económico (Creus, 1981, p.374); además se tiene que sí el acto (contrato u operación) no es formalmente legítimo, no se estaría ante un acto de la administración pública, ante ello, el funcionario responderá por otros delitos (Buompadre, 2001, p.296); *en cuarto lugar*, en sus modalidades típicas tenemos: i) Interés de manera directa, esta se da cuando el funcionario manifiesta sus pretensiones o intereses de manera personal a través de actos externos y objetivos (en la propuesta, celebración, ejecución o liquidación del contrato) (Reátegui, 2016, pág.505), ii) Interés de manera indirecta: estos terceros (intermediarios) poseen la condición de cómplices y no de autores (así su aporte

haya sido indispensable), pues posee un interés de obtener un beneficio indirecto, es decir, si el funcionario utilice mediante (error o coacción) a otro funcionario estamos ante autoría mediata (Luzón, 1989, p.607), iii) Interés mediante acto simulado: tiene como propósito la apariencia de un negocio jurídico u ocultar mediante un acto el hecho que realmente existe o se pretende, esta simulación puede ser absoluta (apariencia total del negocio) y relativa (negocio simulado oculta al verdadero) (Creus, 1981, p.373).

Por otra parte, en el tipo subjetivo, se tiene que el delito de negociación incompatible, es un delito, netamente doloso y se configura cuando el sujeto activo (funcionario o servidor público) se interesa o aprovecha en forma directa (para sí), indirecta (para otros) o por actos simulados por cualquier contrato u operación que realizan particulares con el Estado, mediante su cargo en la administración pública; la celebración de este tipo de contratos, la intervención del sujeto activo por razón de su cargo que desempeña al interior de la administración pública, busca la obtención de sacar un provecho patrimonial personal o para terceros (Salinas, 2011, p.566).

En cuanto al *iter criminis* (camino del delito), encontramos que en la negociación incompatible, es muy difícil hallar supuestos de tentativa, puesto que este delito se consuma, por el mismo hecho de que el funcionario o servidor público interviene mediante un acto objetivo, pero el contrato u operación no se llega a concretar por múltiples razones, por ejemplo, en la intervención del órgano de control, desistimiento de las partes, etc. (Castillo, 2015, p.119-120); en sentido advierte (Peña, 2013, p. 657), quien indica que no es dable la tentativa en este delito, puesto que su naturaleza impide identificar actos anteriores, que puedan ser reputados como un delito tentado. Ahora bien, en cuanto a títulos de imputación para este delito, es decir autor o partícipe, es posible identificar que responderá como partícipe de este delito, a título de cómplice primario la persona que actúa como intermediario interesándose o conociendo el interés de otro referente al contrato u operación, no es necesario que sea funcionario público, puede ser cualquier particular “proveedor” (Sancinetti, 1986, p. 888).

1.4. Formulación del problema

¿La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017?

1.5. Justificación del estudio

En nuestro país diariamente a través del medio de comunicación la población se entera que las municipalidades locales, regionales, sus autoridades se ven inmersos en los delitos de corrupción y esto genera desconfianza, malestar en la población y es que la corrupción es flagelo que azota nuestra sociedad y la clase política peruana.

A nivel regional Ancash no es una excepción ya que tenemos dos ex presidentes regionales en prisión y varios alcaldes, es por ello que como estudiantes de derecho nos motivó a investigar la ley de contrataciones públicas y los delitos de corrupción de funcionarios para centrarnos en las denominadas infracción administrativa y el limbo que los separa del delito de negociación incompatible.

El desarrollo de la presente tesis se inició con un estudio previo, respecto al conocimiento que tienen los representantes del Ministerio público sobre las bases teóricas del delito Negociación incompatible e infracción administrativa.

Esta investigación es importante en plano teórico, porque permitió conocer las bases teóricas de las infracciones administrativas en las contrataciones públicas para llegar a establecer si éstas constituyen el delito de negociación incompatible, cuestión de importancia en la que se contó con las herramientas de interpretación jurídica para ser aplicadas a casos concretos.

En la práctica la utilidad será para los operadores jurídicos, como jueces, fiscales, abogados y comunidad jurídica, la importancia de cuando el actuar del funcionario público deba sancionarse solo a través del derecho administrativo o través del derecho penal, lo cual constituyó una herramienta práctica para aplicación a casos que se den en la realidad.

Así mismo, consiguió armonizar metodológicamente, los ámbitos de análisis que servirá para contrastar la hipótesis planteada, es decir, determinar criterios que permitan delimitar el ámbito para poder calificar las irregularidades administrativas (infracción) de todos los tipos de las contrataciones públicas y la relevancia del tipo penal de negociación incompatible, con el objetivo que los funcionarios públicos, respondan bajo la normativa, a fin de evitar punidad, este estudio se integró bajo análisis dogmático y encuestas

realizadas a operadores jurídicos como serán los fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa.

Finalmente con los resultados obtenidos en la presente tesis se permitió diferenciar, cuando estamos ante una infracción administrativa y cuando estamos ante un delito de negociación incompatible, lo que es una contribución necesaria para el actuar de los operadores jurídicos, máxime si se tiene en consideración que está en juego la libertad del ciudadano que podría ser procesado por un hecho que es catalogado indebidamente como delito siendo una infracción administrativa, como en el extremo contrario podría dejarse impune un hecho que debería ser catalogado como delito, pero es entendida como infracción administrativa.

1.6. Hipótesis

H₁: La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.

H₀: La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas no es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.

1.7. Objetivo

1.7.1. Objetivo general

Determinar si la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar cuáles son las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos.

Determinar cuáles son los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa.

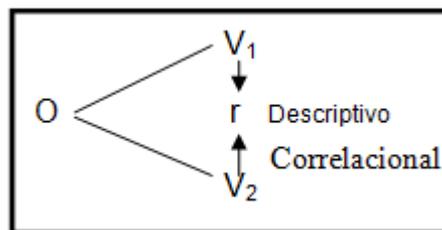
Determinar la relación que existe entre infracciones administrativas y los supuestos del delito de negociación incompatible.

Determinar la relación que entre los procesos de selección en contrataciones públicas y los supuestos del delito de negociación incompatible.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño que adopta nuestra investigación, es la “*no experimental*”, pues no se manipulará directamente las variables, por lo tanto, es con diseño de “corte transversal”, porque en la investigación se aplicará la recaudación de la información una sola vez; es decir, la encuesta se aplicará por única vez y en un determinado tiempo y espacio.



2.2. Variables, operacionalización

Variable 1: Las infracciones administrativas en las contrataciones públicas

Variable 2: Delito de negociación Incompatible

- Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	USO INDEBIDO DEL CARGO, PARA INDUCIR A OTRO FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO, A DILATAR U OMITIR AL EJECUTAR ALGÚN ACTO QUE LE BRINDE CUALQUIER BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PARA SÍ O PARA SU CÓNYUGE O PARIENTES (4° DE CONSANGUINIDAD Y 2° DE AFINIDAD), O PARA TERCEROS (Navas, 2013, p. 268).	OBTENER O PROCURAR BENEFICIOS O VENTAJAS INDEBIDAS, PARA SÍ O PARA OTROS, HACIENDO USO DE SU CARGO, AUTORIDAD, INFLUENCIA O APARIENCIA DE INFLUENCIA. (NAVAS,2016)	INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	INFRACCIONES CONTRA EL PRINCIPIO DE LEALTAD Y OBEDIENCIA
				INFRACCIONES CONTRA EL DEBER DE EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO
				INFRACCIÓN CONTRA LA PROHIBICIÓN DE OBTENER VENTAJAS INDEBIDAS
			PROCESOS DE SELECCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS	LICITACION PUBLICA
				CONCURSO PÚBLICO
				ADJUDICACION SIMPLIFICADA
				SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
				SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES
				COMPARACIÓN DE PRECIOS
				CONTRATACIÓN DIRECTA

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, REQUIERE UN ELEMENTO SUBJETIVO ADICIONAL AL DOLO, ADEMÁS, EXIGE QUE EL SUJETO ACTIVO TENGA COMO FINALIDAD UN PROVECHO ECONÓMICO INDEBIDO YA SEA PARA SÍ O PARA OTRO (TERCERO) (Nakasaki, 2016, p. 17).	CUANDO EL FUNCIONARIO PÚBLICO POR RAZÓN A SU CARGO, INFRINGE SUS DEBERES FUNCIONALES OBTENIENDO UN INTERÉS PRIVADO EN LAS LICITACIONES U OPERACIONES ESTATALES, CON EL OBJETO DE FAVORECERSE O FAVORECER A UN TERCER, QUEBRANTANDO CON LA NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Castillo, 2015, p. 36-37).	INTERÉS DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO	DIRECTO
				SIMULADO
				INDIRECTO
			PROVECHO (perseguido)	PROVECHO PROPIO
				PROVECHO DE TERCERO
			CONTRATACIONES PÚBLICAS	ETAPAS DEL CONTRATO U OPERACIÓN ESTATAL

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

Se comprende por población a todo un grupo de que contienen algunas características comunes observables en un establecido lugar y momento, teniéndose en cuenta algunas características esenciales al seleccionar la población bajo estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.2).

En pocas palabras, la población es el grupo del total los acontecimientos que coinciden con una secuencia de determinaciones, según como lo señalan (Hernández, et al., 2014, p.174).

En efecto, la población se encuentra conformado por 19 fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa.

Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios

Población	Fiscales
Fiscalía superior	3
Primer despacho	3
Segundo despacho	4
Tercer despacho	3
Cuarto despacho	3
Despacho de descarga	3
TOTAL	19

Fuente: Elaboración propia basada en el número de fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas de recolección de datos:

Técnica: Encuesta

Es la investigación sistemática de información, donde el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, con el objeto de reunir esos datos individuales obtenidos al momento de datos agregados (Rada, 2010, p. 26).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos:

Instrumento: Cuestionario

Es utilizado para la recolección de información, diseñado para poder cuantificar y universalizar la información, es decir, es un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, está formado por instrucciones que nos indica cómo contestar teniendo en cuenta que es necesario que sean claras para los usuarios a quienes van dirigidos. El tamaño de un cuestionario depende de la variable y dimensión a lo que se quiere investigar (Hernández, et al., 2014, p.217).

2.4.3. Validación y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos de las variables han sido confiabilizados mediante el cuestionario que fue aplicado a los fiscales de anticorrupción del Santa. Una vez empleado el instrumento para la recolección de información, este pasó a ser validado estadísticamente para determinar su confiabilidad.

Fórmula de Cronbach

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right) = \frac{20}{19} \left(1 - \frac{15,06}{204,26} \right)$$

$$\alpha = 0,975$$

El instrumento (cuestionario) que mide la la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa, ha dado una confiabilidad a través de Alfa Cronbach ($\alpha=0,975$), este resultado manifiesta que el instrumento es excelente.

2.5. Métodos de análisis de datos

El método que se utilizó en la presente tesis es:

- **Método descriptivo correlacional:** Se describe al fenómeno como se presenta a fin de evaluar ciertas características que nos permita el análisis de los datos para finalmente establecer la relación de las variables. Se identifican porque mide las variables y mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.

Para la elaboración y recolección de datos se ha empleado:

- **Microsoft Office Excel:** Con la finalidad de establecer un registro preciso de los datos analizados de la presente tesis.
- **Programa SPSS v 25 en español:** Con el objetivo de someter a prueba la hipótesis, ejecutando la prueba estadística del Chi cuadrado (X_2).
- **Tabulación:** Con el objetivo de efectuar tablas y figuras con datos estadísticos.

2.6. Aspectos éticos

Se desarrolló base a consideraciones éticas que se tendrá en cuenta en la presente tesis:

- **Principio de veracidad;** respecto a las normas para referenciar a los diversos autores y material bibliográfico.
- **Principio de fidelidad,** se asegura el cumplimiento de lo planteado en esta tesis y los cambios debidamente justificado, otorgando que dicha información brindada es fidedigna.
- **El respeto a la autonomía,** se realizó a través de medidas como la aplicación y explicación del consentimiento informado, se tendrá cuidado la seguridad de lo que los participantes tengan la capacidad legal de tomar la dirección de participar a partir de la explicación de la naturaleza, duración, propósitos y los posibles inconvenientes a afrontar.
- **Principio de beneficencia,** en esta tesis se explicó a los participantes los beneficios y riesgos a que están sometidos para determinar su aceptación o no al estudio.
- **Principio de justicia,** ya que la selección de la muestra no permiten distinguir raza, sexo o religión de los participantes, es importante señalar que dicha investigación es la herramienta para comprender el fenómeno del Delito de negociación incompatible.
- **Principio de anonimato,** situación de permanencia en el anónimo.

III. RESULTADOS

Objetivo general: Determinar si la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017

Tabla 1:

La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas en cuanto a su relevancia para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.

		DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE					
			BAJO	REGULAR	ALTO	MUY ALTO	Total
LAS INFRACCIO NES ADMINIST RATIVAS EN LAS CONTRATA CIONES PÚBLICAS	BAJO	Recuento	1	0	0	0	1
		% del total	5,3%	0,0%	0,0%	0,0%	5,3%
	REGULAR	Recuento	3	0	0	0	3
		% del total	15,8%	0,0%	0,0%	0,0%	15,8%
	ALTO	Recuento	0	4	0	0	4
		% del total	0,0%	21,1%	0,0%	0,0%	21,1%
	MUY ALTO	Recuento	0	7	3	1	11
		% del total	0,0%	36,8%	15,8%	5,3%	57,9%
Total		Recuento	4	11	3	1	19
		% del total	21,1%	57,9%	15,8%	5,3%	100,0%

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa.

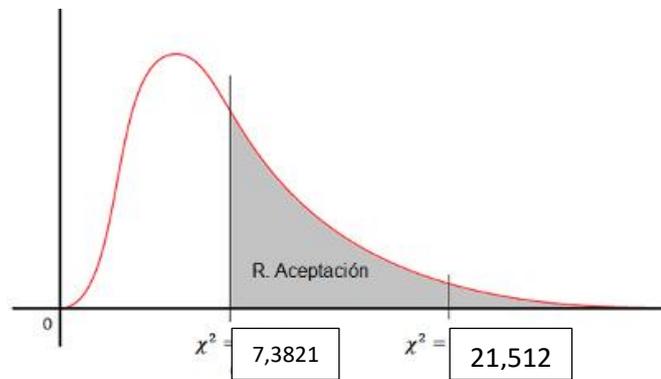
Tabla 2:

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	21,512	2	0,011
Nivel de Significancia	5,00%		
Chi Cuadrado de TABLA	7,3821		
N de casos válidos	19		

Figura 1:

La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas en cuanto a su relevancia para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.



Descripción: De la tabla y figura, se tiene que la prueba de hipótesis de Chi – Cuadrado es $X^2 = 0,011 < \text{Sig. } 0.05$; de lo que se acepta que existe una relación positiva y significativa entre la Influencia que ejerce la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas en cuanto a su relevancia para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa y según la prueba de “Chi Cuadrado” $X^2 \text{ cal} = 21,512 > X^2_{\text{tab}} = 7,3821$, entonces se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 , por lo que se determina que la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.

Tabla 3:

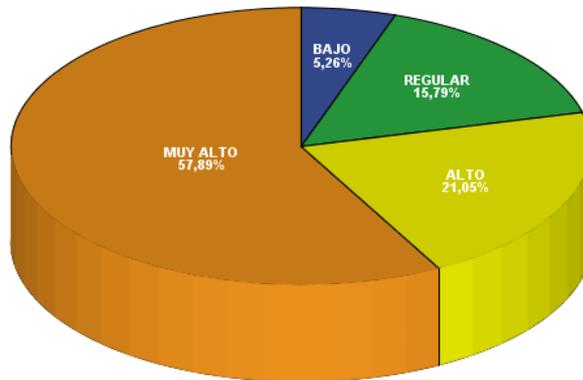
Determinar cuáles son las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	BAJO	1	5,3
	REGULAR	3	15,8
	ALTO	4	21,1
	MUY ALTO	11	57,9
	Total	19	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa

Figura 3:

Determinar cuáles son las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos.



Descripción: El 15,67 % determina cuáles son las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos esta mayormente en un nivel considerado como Regular. El 57,89% menciona que contribuye en un nivel de Muy Alto, y el 21,05% representa el nivel Alto como también el 5,26% representa a un nivel Bajo, acá se puede apreciar que esta variable tiene que mejorar.

Tabla 4:

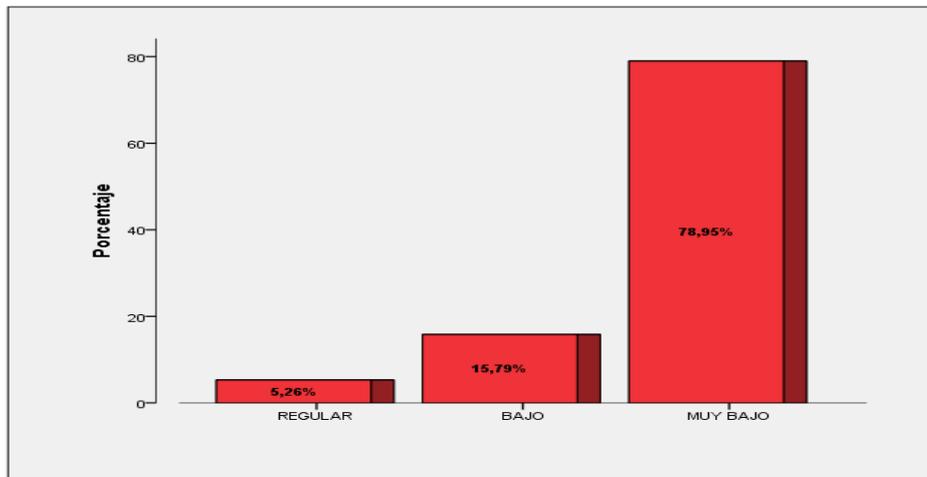
Determinar las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “infracciones administrativas”.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	REGULAR	1	5,3
	BAJO	3	15,8
	MUY BAJO	15	78,9
	Total	19	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa

Figura 4:

Determinar las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “infracciones administrativas”.



Descripción: El 5,26 % determina que las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “infracciones administrativas” esta mayormente en un nivel considerado como Regular. El 0% menciona que contribuye en un nivel de Muy Alto, y el 0% representa el nivel Alto como también el 15,79% y 78,95% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, acá se puede apreciar que esta variable tiene que mejorar.

Tabla 5:

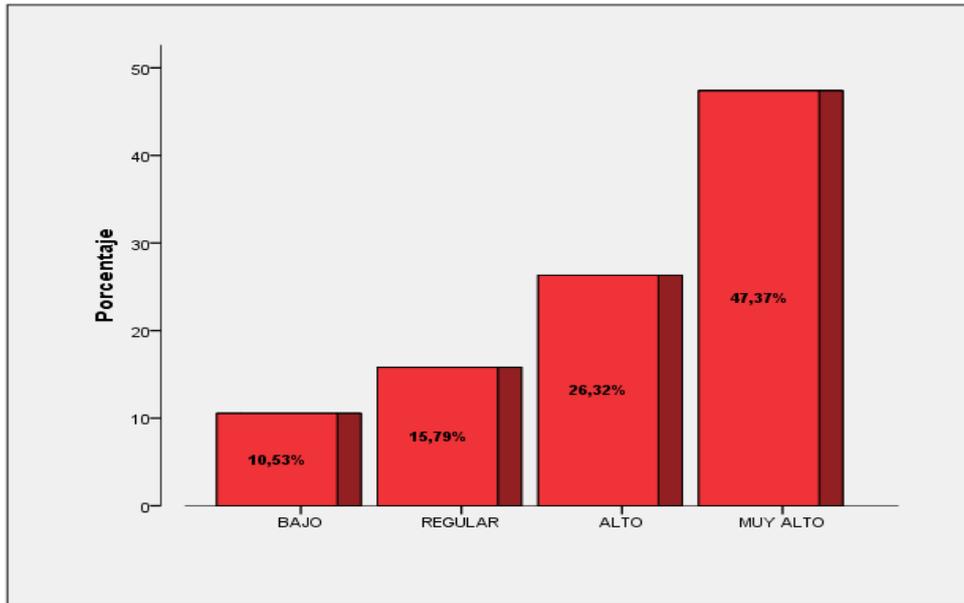
Determinar las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “procesos de selección en las contrataciones públicas”.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	BAJO	2	10,5
	REGULAR	3	15,8
	ALTO	5	26,3
	MUY ALTO	9	47,4
	Total	19	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa.

Figura 5:

Determinar las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “procesos de selección en las contrataciones públicas”.



Descripción: El 15,79 % determina que las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “procesos de selección en las contrataciones públicas” esta mayormente en un nivel considerado como Regular. El 47,37% menciona que contribuye en un nivel de Muy Alto, y el 26,32% representa el nivel Alto como también el 10,53% y 0% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se puede apreciar que esta variable tiene que mejorar.

Tabla 6:

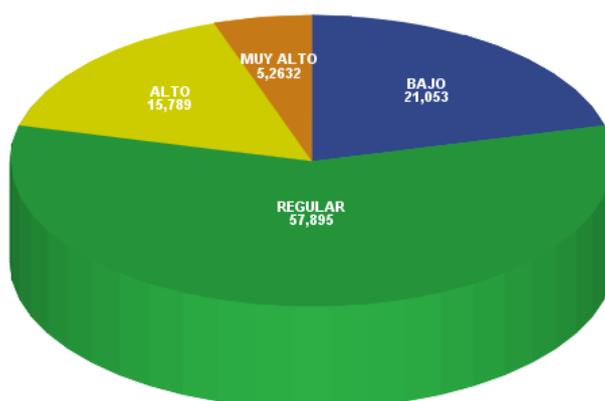
Determinar cuáles son los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	BAJO	4	21,1
	REGULAR	11	57,9
	ALTO	3	15,8
	MUY ALTO	1	5,3
	Total	19	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa

Figura 6:

Determinar cuáles son los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa.



Descripción: El 57,895% determina cuáles son los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa, tiene un nivel considerado como Regular. El 15,789% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 0% representa el nivel Muy Alto, como también el 21,053% y 5,2632% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se puede apreciar que esta variable tiene que mejorar.

Tabla 7:

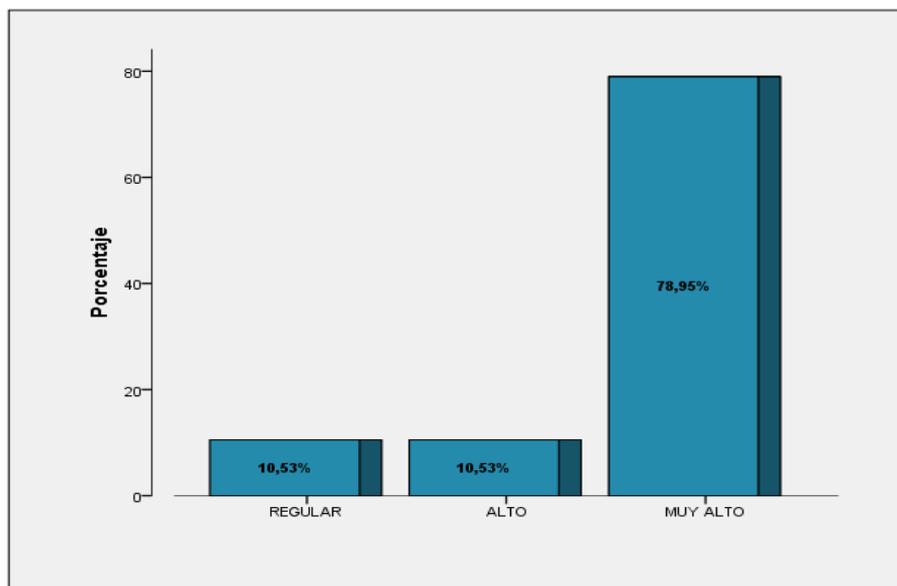
Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “interés del funcionario o servidor público”.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	REGULAR	2	10,5
	ALTO	2	10,5
	MUY ALTO	15	78,9
	Total	19	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa

Figura 7:

Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “interés del funcionario o servidor público”.



Descripción: El 10,53% determina los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa “interés del funcionario o servidor público” considerado como Regular. El 10,53% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 78,95% representa el nivel Muy Alto como también el 0% y 0% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se puede apreciar que esta variable tiene que mejorar.

Tabla 8:

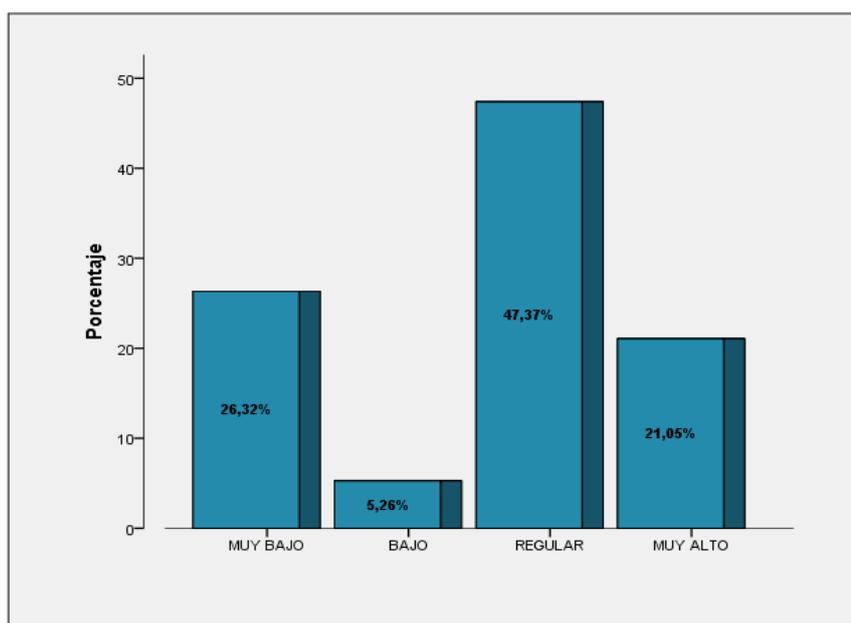
Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “provecho (perseguido)”.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	MUY BAJO	5	26,3
	BAJO	1	5,3
	REGULAR	9	47,4
	MUY ALTO	4	21,1
	Total	19	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa

Figura 8:

Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “provecho (perseguido)”.



Descripción: El 47,37% determina los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “provecho (perseguido)” como Regular. El 0% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 21,05% representa el nivel Muy Alto como también el 5,26% y 26,32% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se puede apreciar que esta variable tiene que mejorar.

Tabla 9:

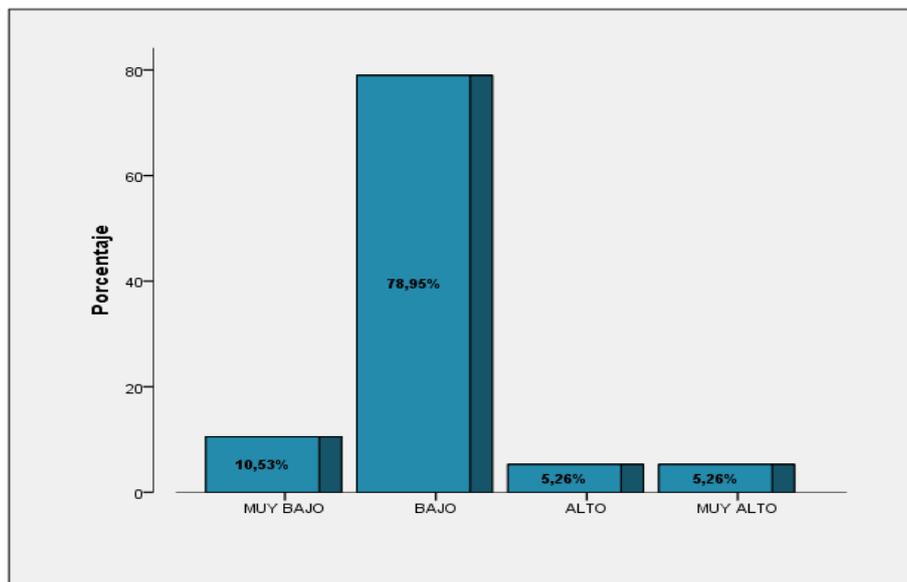
Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “contrataciones públicas”.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	MUY BAJO	2	10,5
	BAJO	15	78,9
	ALTO	1	5,3
	MUY ALTO	1	5,3
	Total	19	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía anticorrupción del Santa

Figura 9:

Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “contrataciones públicas”.



Descripción: El 0% determina los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “contrataciones públicas” como Regular. El 5,26% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 5,26% representa el nivel Muy Alto como también el 78,95% y 10,53% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, aquí se puede apreciar que esta variable tiene que mejorar.

IV. DISCUSIÓN

Se identificó en la aplicación de la encuesta desarrollada por los fiscales, que un 15,67% determinó como “regular” las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos. Así mismo, un 5,26% respecto a su primera dimensión “infracciones administrativas” y un 15,79% respecto a su segunda dimensión “procesos de selección en las contrataciones públicas” ambas lo consideran como un nivel regular, teniendo como conclusión que la variable “X” infracciones administrativas en contrataciones públicas, sí existe un problema y tiene que solucionar.

Estos datos se corroboran con el autor (Capristan, 2010, p. 130) con su tesis titulada “La nueva ley de contrataciones del estado: innovaciones y su implicancia en el contrato administrativo”; concluyendo que se debe establecer las innovaciones que trae la nueva Ley de Contrataciones del Estado, para evitar la corrupción. Además, con lo expuesto por (Aguilera, 2016, p. 201) en su tesis, “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”, señaló entre sus principales conclusiones que es necesario asegurar el correcto desenvolvimiento de las contrataciones públicas en nuestro país.

Así mismo, conforme al autor (Navas, 2013, p. 268) señala que la naturaleza de la infracción administrativa, radica en las contrataciones públicas, donde se requiere un vínculo entre la infracción y la acción del infractor. A la realización de uno o más dentro del mismo proceso, tendrá como resultado una sanción grave; así mismo, existen casos en que se denuncian la comisión de dos o más causales de sanción cometidas por postores o contratistas, que se acumulan y se sanciona con mayor severidad si se comprueba que ambas o más infracciones se han cometido.

Por otra parte, se identificó en la aplicación de la encuesta, que los fiscales con un 57,895% determinaron como “regular” los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa. Además, consideraron como nivel regular las tres dimensiones: primera dimensión “interés del funcionario o servidor público” con un 10,53%; segunda dimensión “provecho (perseguido)” con un 47,37% y tercera dimensión “contrataciones públicas” con un 0%; teniendo como conclusión general que la variable “Y” delito de Negociación Incompatible sí existe un problema y tiene que solucionar.

Estos datos se corroboran con (Carrión, 2012, p. 53) en su tesis titulada: “Prescripción del delito de corrupción de funcionario en el distrito judicial del Santa”, señalando como una de sus conclusiones que los delitos de corrupción de funcionarios constituye un nexo delictivo que pone en peligro al Estado, que se ve envuelta en actos que quiebren la honestidad y ética de los funcionario a razón de su cargo.

Así mismo, estos datos se fundamentan conforme al autor (Navas, 2013, p. 135- 137) cuando señala que los delitos especiales, son ocasionados por los funcionarios públicos a través de sus acciones ilegales, esto es, cuando un empleado público, a razón de sus responsabilidades, realiza una acción u omisión ocasionado una trasgresión contra la administración pública, estos hechos son razonables penalmente. Además, conforme al autor (Castillo, 2015, p. 15) considera que el delito de negociación incompatible sólo puede ser cometido por funcionario público que muestra un “interés indebido” y el objeto es que los procesos de contratación estatal -desde su preparación, inicio, celebración y ejecución- se desarrollen con objetividad, bajo los principios constitucionales y legales que inspiran los contratos públicos, sin intervención ilícita de un funcionario público, al margen de si se afecta o no el patrimonio del estado o si, luego de la contratación, se puede verificar un perjuicio económico a la administración pública.

Por último, se tiene que la prueba de hipótesis de “Chi Cuadrado” es $X^2 = 0,011 < \text{Sig. } 0.05$, existe una relación entre infracciones administrativas en los procesos de selección pública y los supuestos del delito de negociación incompatible, es decir, que hay una relación positiva y significativa entre las variables de estudio. Así mismo, según esta prueba rechaza la H_0 (hipótesis nula) y se acepta la H_1 (hipótesis positiva), esto quiere decir, que “la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible”.

Estos datos se corroboran según lo expuesto por (Díaz, 2016, p. 362) en su tesis titulada “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”, señalando entre una de sus conclusiones que se debe establecer un catálogo de infracciones administrativas y delegar la investigación y juzgamiento a la Contraloría General de la República, para distinguir las infracciones administrativas de los delitos.

Cabe señalar, que se consideran infracciones administrativas en el derecho administrativo y se consideran delito de negociación incompatible en derecho penal y la relación que existe entre ambas, es en el bien jurídico protegido. No obstante, para el derecho administrativo señala que su bien jurídico es la administración pública o las funciones públicas del servidor o funcionario público; por otra parte, para el derecho penal en el delito de negociación incompatible tienen diversas concepciones pues su bien jurídico genérico para (Rojas, 2007, p. 818) es el correcto funcionamiento de la administración pública, brindando una imagen de funcionario y servidor público con una doble perspectiva en el cumplimiento de sus funciones; ahora bien, respecto a su bien jurídico específico para (Salinas, 2016, p. 644) es el deber de lealtad y probidad, el cual discrepa (Peña, 2014, p. 649) señalando que es la imparcialidad y objetividad de la actuación del funcionario en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el estado, pero para (Castillo, 2015, p. 15) es la transparencia en los contratos y operaciones públicas.

Per se, a conocer el bien jurídico de ambas ramas, en la praxis existen problemas, en cuanto a las infracciones administrativas en contrataciones públicas y el delito de negociación incompatible y esto se ve reflejado en nuestra jurisprudencia a través de sus tres casaciones Cas N° 841-2015 Ayacucho, Cas N°23-2016 Ica y Cas N°231-2017 Puno, del cual, los magistrados supremos han absuelto a funcionarios públicos que habían sido condenados en primera y segunda instancia como autores del delito de negociación incompatible; en la primera casación su decisión fue que los defectos administrativos en el presente hecho pueden ser subsanables, careciendo de relevancia penal; en la segunda casación decidieron que los defectos administrativos no es suficiente por sí solos para indicar que es un delito de negociación incompatible; la tercera casación en la decisión de la Corte suprema señaló que no podría configurarse el delito de negociación incompatible, al no existir peligro concreto de afectar el patrimonio de la administración pública.

Ahora bien, para nosotros “la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible”, a pesar, que la Corte Suprema señaló que no se configura el delito, pues consideramos que si tiene relevancia penal en cuanto a las siguientes parámetros: Primero, se debe definir el bien jurídico del delito de negociación incompatible, esto es, porque notamos que tanto en jurisprudencia, como en la fiscalía anticorrupción en su toma de postura en cuanto al bien jurídico de dicho delito son distintas y esto genera diversas

interpretaciones u ópticas para una decisión; como ya lo desarrollamos en acápites anteriores las concepciones respecto al bien jurídico del delito de negociación incompatible, para nosotros el bien jurídico del delito en mención es la “transparencia en los contratos y operaciones públicas”, de acuerdo al autor (Castillo, 2015, p. 15) porque tiene como objetivo cautelar que el proceso de contratación pública, funcione de acuerdo a los principios de la libre competencia administrativa, equidad y igualdad de oportunidades de los postores o participantes en el proceso de contrataciones públicas, para evitar que los funcionarios a través de su cargo y poder manipulen, distorsionen, obstaculice, interfiera, el proceso de contratación pública. Segundo, sabemos que todo artículo de la parte especial protege un bien jurídico, según el interés a proteger los delitos para el autor (Roxin, 1997, p. 336) existe: delitos de peligro abstracto, estos reprochan una acción sin que se ponga en peligro el bien jurídico; y delitos de peligro concreto, requieren que se haya producido un peligro real, cierto y evidente para un objeto protegido por el tipo penal, por esa razón, estos delitos sólo se consuman cuando se ha producido realmente un peligro, es decir, es el resultado típico, ante ello, consideramos que es el delito de peligro concreto, para la configuración del delito de negociación incompatible (Cas N° 235-2017- Puno).

V. CONCLUSIONES

La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa tiene relevancia penal, toda vez que estas irregularidades administrativas implican una manifestación de interés indebido por parte del funcionario público que es el elemento típico nuclear para la configuración del delito de negociación incompatible.

Las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, son: el principio de lealtad y obediencia; infracciones contra el deber de ejercicio adecuado del cargo; infracción contra la prohibición de obtener ventajas indebidas; las mismas que se encuentran estipuladas en el reglamento de infracciones, además, éstas infracciones constituyen indicios de la configuración del delito de negociación incompatible.

Los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa, son cuando el funcionario público por razón a su cargo tiene un interés indebido en forma directa, indirecta o por acto simulado en una contratación u operación pública.

La relación que existe entre infracciones administrativas y los supuestos del delito de negociación incompatible, se encuentran en el bien jurídico, toda vez que en el derecho administrativo estas infracciones su bien jurídico es la administración pública o las funciones públicas del funcionario público y en el delito de negociación incompatible es la transparencia en los contratos y operaciones públicas; es decir, porque el funcionario público afecta con su actuar la libre competencia administrativa, equidad y igualdad de oportunidades de los postores o participantes en el proceso de contratación pública.

Existe una relación entre infracciones administrativas en los procesos de selección pública y los supuestos del delito de negociación incompatible, por ello se niega la H_0 (hipótesis nula) y se acepta la H_1 (hipótesis positiva), es decir, que la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere las siguientes recomendaciones:

A la sociedad mediante difusión de información y charlas jurídicas concerniente al tema del delito de negociación incompatible, a efectos de un mejor entendimiento en nuestra localidad, con el objetivo de brindar información y fortalecer el sistema de Justicia.

A los operadores jurídicos (jueces, fiscales, especialistas, personal administrativo, abogados, estudiantes, entre otros) asumir que el bien jurídico tutelado es la transparencia en contrataciones u operaciones públicos en el delito de negociación incompatible y no dejar secuelas de impunidad.

Comprometer a los funcionarios públicos de las diversas entidades públicas a fin de prestar un servicio transparente en los procesos de las contrataciones públicas.

A los académicos para profundizar el estudio de análisis de las infracciones administrativas en las contrataciones públicas y aspectos dogmáticos del delito de negociación incompatible.

A los investigadores ampliar el estudio dogmático respecto al delito de negociación incompatible y las infracciones administrativas en las contrataciones públicas cometidos por funcionarios públicos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO VÁSQUEZ, M. (2001) *“Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano”*. Lima, Perú: Palestra.
- AGUILERA BOLAÑOS, C. (2016) *“La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”*. (Tesis para obtener el grado de título profesional de derecho) Universidad Privada Antenor Orrego.
- BUOMPADRE, J. (2001). *“Delitos contra la administración pública. Doctrina y jurisprudencia”*. Buenos Aires: Mave.
- CASTILLO ALVA, J. (2009). *“Negociación Incompatible”, en Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Jurista Editores.
- CASTILLO ALVA, J. (2015). *“El Delito de Negociación Incompatible”*. Lima.: Pacífico Editores.
- CEREZO MIR, J. (1975). Límites entre el derecho penal y derecho administrativo. En: Sección Doctrinal. Recuperado de <http://Dialnet-LimitesEntreElDerechoPenalYElderechoAdministrativo-2788179.pdf>>
- CERVANTES ANAYA, D. (2003). *“Manual del Derecho Administrativo”*. Arequipa: Rodhas.
- CREUS, C. (1981). *“Delitos contra la administración pública”*. Buenos Aires: Astrea.
- DÍAZ CASTILLO, I. (2016) *“El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”*. (Tesis para obtener el grado de Doctorado en derecho penal) Universidad de Salamanca.
- Exp. N° 000183-2011, Exp.000183-2011-4-1826-JR-PE-02 (Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia 8 de Febrero de 2013).
- FONTÁN BALESTRA, C. (1960). *“Tratado de derecho penal”*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- HERNÁNDEZ DIEZ, S. (2012) “*Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010*”. (Tesis para obtener el grado de Maestría) Pontífica Universidad Católica del Perú.
- LUZÓN PEÑA, D. (1996) “*Curso de derecho penal*”. Madrid: Universitas.
- MANZINI, V. (1961) “*Tratado de derecho penal, Delitos contra la administración pública*”. Buenos Aires: Ediar.
- MILLAN, A. (1970) “*El delito de Negociación Incompatible con el ejercicio de funciones públicas*”. Buenos Aires: Revista de derecho penal y Criminología.
- NAKASAKI SERVIGÓN, C. (2016). “*Delitos contra la Administración Pública cometida por funcionarios*”. *Gaceta*.
- NAVAS RONDÓN, C. (2013). “*Responsabilidades y Sanciones en las Contrataciones del Estado*”. Lima: Legales Ediciones.
- NAVAS RONDÓN, C. (2013). “*Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado*”. Lima: Legales Ediciones.
- MORANTE GUERRERO, L. (2016) “*Nueva Ley y Reglamento de las contrataciones del estado*”. Lima: Instituto Pacífico.
- PEÑA-CABRERA FREYRE, A. (2013). “*Derecho Penal Parte Especial*”. Tomo V. Lima: IDEMNSA.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2015). “*Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*”. *Gaceta Jurídica*.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2016). “*El Delito de Negociación Incompatible y de Patrocinio Ilegal de Intereses Privados*”. Lima: Lex & Iuris Grupo Editorial.
- RECURSO DE NULIDAD N° 253- 2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia 13 de Febrero de 2013).
- RETAMOZO LINARES, A.(2015). “*Contrataciones y adquisiciones del Estado y Normas de Control*” Lima: Palestra Editores.

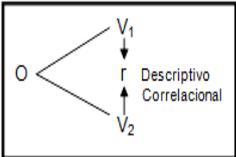
- RIBAS JÚNIOR, S. (2013) *“Corrupción pública y privada cuatro aspectos: ética en el servicio público, contratos, financiación electoral y control”*. (Tesis para obtener el grado de doctorado en derecho penal) Universidad de Salamanca.
- ROJAS VARGAS, F. (2007). *“Delitos contra la Administración Pública”*. (4. Edición, Ed.) Lima-Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- ROXIN CLAUS (1997). *“Derecho Penal Parte General”*. 1º Edición. Madrid: Editorial Civitas.
- SANCINETTI, M. (1986). *“Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones”*. Madrid: Anuario de Derecho Penal y ciencias penales.
- SALINAS SICCHA, R. (2011). titulada *“Delitos contra la Administración Pública. 2º Edición”*. Lima-Perú: Grijley.
- SILVA SANCHEZ, J. (1998). titulada *“Observaciones sobre el conocimiento eventual de la antijuricidad”*. Buenos Aires: Consideraciones sobre la teoría del delito.
- SILVA SANCHEZ, J. (2011). *“Expansión del derecho Penal: Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales”*.3º Edición. Madrid: Editorial EDISOFER S.L.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título

“RELEVANCIA PENAL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA 2017”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	DIMENSIONES	DISEÑO	
<p>¿La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017?</p>	OBJETIVO GENERAL	<p>Las infracciones administrativas en las contrataciones públicas</p>	<p>infracciones administrativas</p>	<p>No experimental y según su dimensión temporal de corte transversal</p>	
	<p>Determinar si la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.</p>		<p>procesos de selección en las contrataciones públicas</p>		
	OBJETIVO ESPECIFICO		<p>interés del funcionario o servidor público</p>		
	<p>Determinar cuáles son las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos.</p>		<p>provecho</p>		
<p>Determinar cuáles son los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa.</p>	<p>Delito de negociación Incompatible</p>	<p>contrataciones públicas</p>			
<p>Determinar la relación que existe entre infracciones administrativas y los supuestos del delito de negociación incompatible.</p>					
<p>Determinar la relación que existe entre los procesos de selección en contrataciones públicas y los supuestos del delito de negociación incompatible.</p>					

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

Con el fin de concretar la investigación sobre la relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible en la Fiscalía anticorrupción del Santa. Lea detenidamente cada una de las preguntas y seleccione una respuesta marcando con una “X” la alternativa que mejor se ajuste a su respuesta. Su respuesta es estrictamente confidencial.

Siempre	Casi siempre	Regularmente	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

	5	4	3	2	1
1. ¿En las contrataciones públicas se infringe el principio de lealtad y obediencia?					
2. ¿El deber de garante del funcionario público en un proceso de selección implica que realice un ejercicio adecuado de cargo?					
3. ¿El no ejercicio adecuado de cargo del funcionario en un proceso de selección constituye la infracción de un deber de garante?					
4. ¿Los funcionarios públicos en las contrataciones públicas están prohibidos de obtener ventajas indebidas?					
5. ¿En las contrataciones públicas necesariamente se debe convocar a una licitación pública?					
6. ¿En los concursos públicos es necesario que los requisitos técnicos mínimo estén establecidos con claridad en las bases?					
7. ¿Una infracción administrativa del funcionario lo constituye en la adjudicación simplificada el favorecer a algunos postores?					
8. ¿El delito de negociación incompatible puede configurarse en cualquier etapa del proceso de selección de consultores individuales?					
9. ¿En el proceso de comparación de precios el funcionario o servidor público puede favorecer a determinados postores?					
10. ¿El funcionario o servidor público puede interesarse indebidamente en un proceso por subasta electrónica?					
11. ¿Es posible encontrar infracciones administrativas en todo el proceso de selección de una contratación directa?					
12. ¿En el delito de negociación incompatible se debe establecer en todos los casos cuál fue el interés directo del funcionario público, en las licitaciones u operaciones?					
13. ¿En el delito de negociación incompatible se debe probar el interés indirecto del funcionario público de favorecer a terceros?					
14. ¿En el delito de negociación incompatible se debe determinar la infracción del deber funcional, en las licitaciones u operaciones estatales mediante actos simulados?					
15. ¿El provecho obtenido por el funcionario en las contrataciones públicas es necesario para configurar el delito de Negociación incompatible?					
16. ¿En algunas etapas del proceso de selección en las contrataciones públicas se configura el ilícito de Negociación incompatible?					
17. ¿La sola infracción de los deberes funcionales del servidor público en las licitaciones u operaciones estatales constituye delito de negociación incompatible?					
18. ¿El incumplimiento de transparencia e imparcialidad por parte del funcionario en las contrataciones públicas constituye delito de Negociación Incompatible?					
19. ¿Es necesaria la participación de un extraneus para la configuración del delito de Negociación Incompatible?					
20. ¿Es posible demostrar el interés indebido?					

Guía de análisis

DATOS DE LA CASACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • CASACIÓN: Casación-841-2015-Ayacucho.- Principio de Legalidad • JUEZ PONENTE : Juez Supremo Pariona Pastrana • SALA : Sala Penal Permanente • DELITO: Negociación Incompatible 	
ANÁLISIS	
<p style="text-align: center;">MARCO FÁCTICO</p> <p>El presente recurso de casación fue interpuesto por la defensa de los procesados Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco y Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, contra la sentencia de fecha de agosto del 2015, donde se los condenó por delito de negociación incompatible a 4 años de pena privativa de libertad con carácter suspendida por el periodo de tres años.</p> <p>Que, mediante declaración de la situación de emergencia y exoneración de los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones N° 007-2011-GRASEDE CENTRAL, “<i>Adquisición de maquinaria para prevención ante la amenaza de la Plaga de Kikuyo que afectaría gravemente sembríos</i>”, a favor de las empresas IPESA S.A.C. y UNIMAQ S.A. para participar como postores el día 28 de diciembre de 2011, fecha en la que aún no se había notificado la aprobación de las bases administrativas de dicha exoneración (<i>fue aprobado mediante memorando N° 2475-2011-GRA/ PRES-GG el 29 de diciembre de 2011</i>), existiendo otras irregularidades, al proceso de contratación.</p> <p>Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, cursa invitación a las Empresas IPESA S.A.C y UNIMAQ S.A., con fecha 28 Diciembre 2011, se emitió orden de compra – guía de internamiento a las empresas mencionadas, efectuándose la fase de compromiso el 26 y 29 de Diciembre 2011, a pesar que aún no se había aprobado las bases administrativas de dicha exoneración, efectuándose la buena pro el 29 Diciembre 2011.</p>	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTO DE MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Se condenó a Edwin Teodoro Avala Hinostroza –<i>Director del Sistema Administrativo de la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal-</i> y Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco, en calidad de autoría por la comisión del delito contra la Administración Pública Negociación incompatible, en perjuicio del Estado – <i>Gobierno Regional de Ayacucho-</i>, por 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el período de tres años.</p>
CONCLUSIONES:	
<p>En efecto, la corte suprema declaró fundado el recurso de casación, señalando: 1) se configura el delito de negociación incompatible en casos de contratación por emergencia que inicialmente es defectuoso, sin embargo, posteriormente puede ser regularizado; 2) es necesario determinar la finalidad especial – provecho- en el comportamiento ilícito del imputado, por ende, absolviéron a los procesados antes mencionados.</p> <p>Se absolvió a los funcionarios públicos, señalando que el hecho imputado es un defecto administrativo, siendo esta subsanable; a pesar que habían sido condenados en primera y segunda instancia por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en calidad de autores por el delito de negociación incompatible, en el proceso de contratación pública de emergencia.</p>	

DATOS DE LA CASACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • CASACIÓN: Casación-23-2016-Ica. • JUEZ PONENTE: Juez Supremo Pariona Pastrana • SALA :Sala Penal Permanente • DELITO: Negociación Incompatible 	
ANÁLISIS	
<p style="text-align: center;">MARCO FÁCTICO</p> <p>Se condena a Wilfredo Ocorima Nuñez, Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco, Edwin Teodoro Ayala Hinoestroza, Victor de la Cruz Eyzaguirre, Sixto Luis Ibarra Salazar, Rosauro Gamboa Ventura, Walter Quintero Carbajal, Jhoan Pavel Rojas Carhuas, Alfonso Martínez Vargas, Eladio Huamaní Pacotaype y María del Carmen Cuadros Gonzales, por la comisión del delito contra la Administración Pública NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en perjuicio del Estado –<i>Gobierno Regional de Ayacucho</i>-, en virtud del proceso de exoneración N° 06- 2011- GRA SEDE CENTRAL.</p> <p>La Región de Ayacucho fue varias veces declarada en estado de emergencia en varios decretos fueron emitidas bajo las alertas meteorológicas del SENAMHI e informes que se consigna el registro de emergencia antes y después de las compras de las maquinarias.</p> <p>El presidente regional tenía la obligación de verificar si el contenido era correcto, tratándose de informes técnicos y legales. Tal así que en ese caso los Consejeros Regionales se encargan de la función legislativa, lo referente para tener conocimiento si realmente se tratará de un estado que requiera la compra de las maquinarias. Por ello determinaron que la OSCE no era el organismo capaz para determinar un estado de emergencia.</p> <p>La Sala Penal al analizar la imputación del Delito parte de la premisa que dicha situación de emergencia , que determino para las compras y adquisición de dichas maquinarias , es falsa, aparte defectos administrativos en el proceso de exoneración y tal contratación de las maquinarias que demostrarían la configuración del delito. Pero los defectos administrativos dentro de un proceso de contratación en situación de emergencia por si solos no resulta realmente suficiente para demostrar tal delito, es por tal motivo que el recurso interpuesto por los procesados, fue dado fundado.</p>	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTO DE MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>La postura de Ministerio público, señala que el hecho ilícito ha ocurrido en tres momentos: <i>i)</i> La indebida declaración del proceso de exoneración por situación de emergencia y la cancelación de la Licitación Pública N° 13- 2011- GRA- SEDE CENTRAL; <i>ii)</i> El proceso de exoneración N° 06- 2011- GRA SEDE CENTRAL; <i>iii)</i> Nulidad del Proceso de exoneración N° 06- 2011- GRA SEDE CENTRAL.</p> <p>El Juez de primera instancia, consideró que el Gobierno Regional no debió declarar la situación de emergencia, y se sustenta en las declaraciones del testigo Víctor Villanueva Sandoval- <i>miembro del OSCE</i>-, manifestó que no existía una situación de emergencia, debido que las lluvias eran por situación estacional o cíclica; es más no se ha precisado en los informes sustentatorios de la exoneración el porqué era una situación de emergencia.</p> <p>En segunda instancia, la defensa solicitó como medios probatorios, testigos expertos en derecho administrativo y del SINAGERD, con el objetivo de demostrar ante dicha situación si existía o no una situación de emergencia. Ante ello, la Sala de Apelaciones, no admitió los medios probatorios, debido que era conocido por las partes desde el inicio de juzgamiento (el expediente administrativo de declaración de situación de emergencia). La Sala Penal de Apelaciones, no aceptó la solicitud de defensa (interrogar peritos de primera instancia por MP), debido que los exámenes periciales ha esclarecido los hechos objeto de debate.</p> <p>La Fiscalía responsabilizo una simulación de situación de emergencia, para que así pueda generarse, recursos tanto en las compras de las maquinarias a favor del Gobierno Regional de Ayacucho y con ello se dio a que no debió declarar situación de emergencia, dado cuenta que bajo el pronunciamiento del testigo experto en mención, en calidad de miembro de OSCE, pues tal la existencia de la lluvia solo se trataba de una situación estacional, más no de una emergencia.</p>
CONCLUSIONES:	
<p>En efecto, la corte suprema declaró fundado el recurso de Casación, pues no está probado que los funcionario públicos hayan obrado con la finalidad de favorecer a terceros, no son suficientes para demostrar el delito. Por otro lado, declaró infundado en el extremo señalado que la conducta desplegada es atípica, en aplicación del filtro de la imputación objetiva denominado principio de confianza, por ende, carece de relevancia penal el pronunciamiento sobre el lado subjetivo de la acción, cuando se ha acreditado la inexistencia del aspecto objetivo.</p>	

DATOS DE LA CASACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • CASACIÓN: Casación-231-2017-Puno. • JUEZ PONENTE : Juez Supremo Cevallos Vegas • SALA :Segunda Sala Penal Transitoria • DELITO: Negociación Incompatible 	
ANÁLISIS	
<p style="text-align: center;">MARCO FÁCTICO</p> <p>Se condena a José Domingo Choquehuanza soto, Helard Huamán Mamani y José Haytara Carreón, por la comisión del delito contra la Administración Pública NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en perjuicio del Estado – <i>Municipalidad Provincial de Melgar</i>-, por 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el período de tres años. Se detectó irregularidades en el proceso exonerado de adquisición de semillas de alfalfa, dactylis e inoculante.</p> <p>El director encargado de desarrollo agropecuario del área usuaria, remitió las cantidades y especificaciones técnicas a la Gerencia Municipal para la formulación del expediente de contratación de Proyecto de Inversión Pública “<i>Fortalecimiento de la asistencia técnica a productores agropecuarios del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar</i>”, no obstante, este no fue incorporado al proceso de selección para la compra de los productos señalados.</p>	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTO DE MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>En agravio de la Municipalidad Provincial de Melgar, el ministerio Público solicitó las penas para Bernardo Natividad Meza Álvarez, cinco años de pena privativa de libertad; José Haytara Carreón, cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; José Domingo Choquehuanca Soto, cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y Helard Huamán Mamani, cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, además de tres años de inhabilitación para los acusados y el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Con la presente casación se determina que es necesario que se comprenda que el delito de negociación incompatible, es también un delito de peligro concreto y que, de acuerdo con el principio de lesividad, su configuración está condicionada a la creación de un riesgo (resultado). Por lo tanto, el interés indebido sobre un contrato u operación es el elemento que sintetiza o establece la tipicidad subjetiva y se constituye como un elemento subjetivo de trascendencia interna adicional al dolo.</p>
CONCLUSIONES:	
<p>La corte suprema por mayoría declara fundado el recurso de casación señalando que no se ha determinado el interés de provecho propio o de tercero, pues en el expediente no obra indicio que acredite que el actuar de los agentes se habría realizado para obtener un provecho, además se observa que la empresa Alabama S.A., cumplió finalmente con la adquisición de semillas, por ende, no se ha puesto en peligro la administración pública.</p>	

Base de datos - confiabilidad mediante método de Alfa de Cronbach

SUJETOS	Items/ Reactivos/ Preguntas																				TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	95
2	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	3	4	3	3	89
3	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	3	4	2	3	88
4	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	3	4	2	3	88
5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	3	4	3	4	2	3	86
6	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	4	3	3	2	3	84
7	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	82
8	4	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	81
9	4	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	81
10	4	5	5	5	4	5	4	4	3	3	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	77
11	4	5	5	5	4	5	4	4	3	3	4	5	5	4	3	3	3	3	1	3	76
12	4	5	4	5	4	5	4	4	3	3	4	5	5	4	3	3	2	3	1	3	74
13	4	5	4	5	4	5	4	4	3	3	3	4	5	4	3	3	2	3	1	3	72
14	4	5	4	5	3	5	4	4	3	3	3	4	5	4	2	3	2	3	1	3	70
15	3	5	4	5	3	4	3	3	2	3	3	4	5	4	1	3	2	3	1	3	64
16	3	4	4	5	3	4	3	3	1	3	3	3	4	4	1	3	2	3	1	3	60
17	3	4	4	5	3	4	3	3	1	1	3	3	3	4	1	3	2	3	1	3	57
18	3	4	3	4	3	3	2	2	1	1	3	3	3	3	1	3	2	2	1	3	50
19	3	4	1	3	3	3	2	2	1	1	3	1	3	3	1	3	1	1	1	2	42

Cálculo de la confiabilidad del instrumento mediante método de Alfa de Cronbach

SUJETOS	Items/ Reactivos/ Preguntas																			TOTAL	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19		20
1	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	95	
2	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	4	3	4	3	3	89	
3	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	4	3	4	2	3	88	
4	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	4	3	4	2	3	88	
5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	3	4	3	4	2	3	86
6	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	4	3	3	2	3	84
7	5	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	82
8	4	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	81
9	4	5	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	81
10	4	5	5	5	4	5	4	4	3	3	4	5	5	5	3	3	3	3	1	3	77
11	4	5	5	5	4	5	4	4	3	3	4	5	5	4	3	3	3	3	1	3	76
12	4	5	4	5	4	5	4	4	3	3	4	5	5	4	3	3	2	3	1	3	74
13	4	5	4	5	4	5	4	4	3	3	3	4	5	4	3	3	2	3	1	3	72
14	4	5	4	5	3	5	4	4	3	3	3	4	5	4	2	3	2	3	1	3	70
15	3	5	4	5	3	4	3	3	2	3	3	4	5	4	1	3	2	3	1	3	64
16	3	4	4	5	3	4	3	3	1	3	3	3	4	4	1	3	2	3	1	3	60
17	3	4	4	5	3	4	3	3	1	1	3	3	3	4	1	3	2	3	1	3	57
18	3	4	3	4	3	3	2	2	1	1	3	3	3	3	1	3	2	2	1	3	50
19	3	4	1	3	3	3	2	2	1	1	3	1	3	3	1	3	1	1	1	2	42
Varianza	0.65497076	0.175438596	1.023391813	0.251461988	0.315789474	0.467836257	1.099415205	1.099415205	1.444444444	1.286549708	0.65497076	1.228070175	0.578947368	0.479532164	2.029239766	0.356725146	0.69005848	0.695906433	0.479532164	0.052631579	

Análisis de fiabilidad

Resumen de procesamientos de casos

		N°	%
Casos	Válido	19	100.0
	Excluido ^a	0	0.0
	Total	19	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
.975	20

El procesamiento del alfa de cronbach es de 0.975, por lo cual se demuestra que el instrumento es confiable.

Estadísticos total - elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	70.42	183.813	.902	.973
P2	69.74	194.538	.817	.975
P3	70.16	179.807	.864	.973
P4	69.68	194.561	.676	.975
P5	70.79	190.731	.851	.974
P6	69.89	187.322	.880	.973
P7	70.42	176.480	.958	.972
P8	70.42	176.480	.958	.972
P9	71.53	173.263	.934	.973
P10	71.32	175.228	.924	.973
P11	70.63	184.912	.849	.973
P12	70.21	176.509	.901	.973
P13	69.89	186.655	.819	.974
P14	70.11	186.655	.905	.973
P15	71.68	169.895	.871	.975
P16	71.16	193.140	.649	.975
P17	71.89	184.877	.828	.973
P18	71.37	184.579	.838	.973
P19	73.11	191.655	.633	.975
P20	71.58	200.702	.540	.977

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1	¿En las contrataciones públicas se infringe el principio de lealtad y obediencia?					X	
2	¿El deber de garante del funcionario público implica un ejercicio adecuado del cargo?					X	
3	¿Los funcionarios públicos en las contrataciones públicas están prohibidos de obtener ventajas indebidas?					X	
4	¿En las contrataciones públicas necesariamente se debe convocar a una licitación pública?					X	
5	¿En los concursos públicos es necesario reglas claras que se deben establecer en las bases?					X	
6	¿El menoscabo a la infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo constituye Delito de negociación incompatible?					X	
7	¿Es posible encontrar infracciones administrativas en todo el proceso de selección de una adjudicación pública directa?					X	
8	¿Están prohibidos los funcionarios obtener ventajas indebidas en las contrataciones públicas?					X	
9	¿En la adjudicación simplificada una infracción administrativa del funcionario lo constituye el favorecer a algunos postores?					X	
10	¿Durante las etapas proceso de selección en las contrataciones públicas se configura el ilícito de Negociación Incompatible?					X	
11	¿En el delito de negociación incompatible se llega establecer en todos los casos el interés directo del funcionario público, en las licitaciones u operaciones?					X	
12	¿En el delito de negociación incompatible se llega a determinar la infracción del deber funcional, en las licitaciones u operaciones estatales mediante actos simulados?					X	
13	¿En el delito de negociación incompatible se llega probar el interés indirecto del funcionario público para favorecer a terceros?					X	
14	¿El provecho obtenido por el funcionario público en las contrataciones públicas configura el delito de Negociación incompatible?					X	
15	¿La sola infracción de los deberes funcionales del servidor público en las licitaciones u operaciones estatales constituye delito de Negociación incompatible?					X	
16	¿El incumplimiento de transparencia e imparcialidad por parte del funcionario en las Contrataciones públicas constituye delito de Negociación incompatible?					X	
17	¿En el proceso de comparación de precios el funcionario o servidor público puede favorecer a determinados postores?					X	
18	¿Es necesaria la participación de un extraneus para la configuración del Delito de negociación incompatible?					X	
19	¿El delito de negociación incompatible puede configurarse en cualquier etapa del proceso de selección de consultores individuales?					X	
20	¿El funcionario o servidor público puede interesarse indebidamente en un proceso por subasta electrónica?					X	

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Luis Alberto Calderón Yarlegue

D.N.I.: 40097132

Firma: Lic. Luis Alberto Calderón Yarlegue

COESPE : 325

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
REGION LA LIBERTAD

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

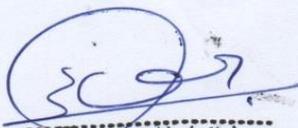
Yo, Luis Alberto Calderón Yarleque, titular del DNI. N° 40097132, de profesión Estadístico, ejerciendo actualmente como DOCENTE, en la Institución UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 14 días del mes de Febrero de 2018.



Lic. Luis Alberto Calderón Yarleque
COESPE 323
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
REGION LA LIBERTAD

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1	¿En las contrataciones públicas se infringe el principio de lealtad y obediencia?					X	
2	¿El deber de garante del funcionario público implica un ejercicio adecuado del cargo?					X	
3	¿Los funcionarios públicos en las contrataciones públicas están prohibidos de obtener ventajas indebidas?					X	
4	¿En las contrataciones públicas necesariamente se debe convocar a una licitación pública?					X	
5	¿En los concursos públicos es necesario reglas claras que se deben establecer en las bases?					X	
6	¿El menoscabo a la infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo constituye Delito de negociación incompatible?					X	
7	¿Es posible encontrar infracciones administrativas en todo el proceso de selección de una adjudicación pública directa?					X	
8	¿Están prohibidos los funcionarios obtener ventajas indebidas en las contrataciones públicas?					X	
9	¿En la adjudicación simplificada una infracción administrativa del funcionario lo constituye el favorecer a algunos postores?					X	
10	¿Durante las etapas proceso de selección en las contrataciones públicas se configura el ilícito de Negociación Incompatible?					X	
11	¿En el delito de negociación incompatible se llega establecer en todos los casos el interés directo del funcionario público, en las licitaciones u operaciones?					X	
12	¿En el delito de negociación incompatible se llega a determinar la infracción del deber funcional, en las licitaciones u operaciones estatales mediante actos simulados?					X	
13	¿En el delito de negociación incompatible se llega probar el interés indirecto del funcionario público para favorecer a terceros?					X	
14	¿El provecho obtenido por el funcionario público en las contrataciones públicas configura el delito de Negociación incompatible?					X	
15	¿La sola infracción de los deberes funcionales del servidor público en las licitaciones u operaciones estatales constituye delito de Negociación incompatible?					X	
16	¿El incumplimiento de transparencia e imparcialidad por parte del funcionario en las Contrataciones públicas constituye delito de Negociación incompatible?					X	
17	¿En el proceso de comparación de precios el funcionario o servidor público puede favorecer a determinados postores?					X	
18	¿Es necesaria la participación de un extraneus para la configuración del Delito de negociación incompatible?					X	
19	¿El delito de negociación incompatible puede configurarse en cualquier etapa del proceso de selección de consultores individuales?					X	
20	¿El funcionario o servidor público puede interesarse indebidamente en un proceso por subasta electrónica?					X	

Evaluado por:

Nombre y Apellido: JOSE ANTONIO OLIVOS COSIO

D.N.I.: 08880015

Firma: [Firma manuscrita]

Dr. Jose Antonio Olivos Cosio
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JOSÉ ANTONIO OLIVOS COSIO, titular del DNI. N° 08880015, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL, en la Institución MINISTERIO PÚBLICO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 09 días del mes de MARZO de 2018


Firma
Dr. José Antonio Olivos Cosio
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

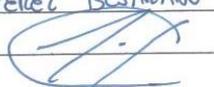
PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Item	a	b	c	d	e	
1	¿En las contrataciones públicas se infringe el principio de lealtad y obediencia?					X	
2	¿El deber de garante del funcionario público implica un ejercicio adecuado del cargo?					X	
3	¿Los funcionarios públicos en las contrataciones públicas están prohibidos de obtener ventajas indebidas?					X	
4	¿En las contrataciones públicas necesariamente se debe convocar a una licitación pública?					X	
5	¿En los concursos públicos es necesario reglas claras que se deben establecer en las bases?					X	
6	¿El menoscabo a la infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo constituye Delito de negociación incompatible?					X	
7	¿Es posible encontrar infracciones administrativas en todo el proceso de selección de una adjudicación pública directa?					X	
8	¿Están prohibidos los funcionarios obtener ventajas indebidas en las contrataciones públicas?					X	
9	¿En la adjudicación simplificada una infracción administrativa del funcionario lo constituye el favorecer a algunos postores?					X	
10	¿Durante las etapas proceso de selección en las contrataciones públicas se configura el ilícito de Negociación Incompatible?					X	
11	¿En el delito de negociación incompatible se llega establecer en todos los casos el interés directo del funcionario público, en las licitaciones u operaciones?					X	
12	¿En el delito de negociación incompatible se llega a determinar la infracción del deber funcional, en las licitaciones u operaciones estatales mediante actos simulados?					X	
13	¿En el delito de negociación incompatible se llega probar el interés indirecto del funcionario público para favorecer a terceros?					X	
14	¿El provecho obtenido por el funcionario público en las contrataciones públicas configura el delito de Negociación incompatible?					X	
15	¿La sola infracción de los deberes funcionales del servidor público en las licitaciones u operaciones estatales constituye delito de Negociación incompatible?					X	
16	¿El incumplimiento de transparencia e imparcialidad por parte del funcionario en las Contrataciones públicas constituye delito de Negociación incompatible?					X	
17	¿En el proceso de comparación de precios el funcionario o servidor público puede favorecer a determinados postores?					X	
18	¿Es necesaria la participación de un extraneus para la configuración del Delito de negociación incompatible?					X	
19	¿El delito de negociación incompatible puede configurarse en cualquier etapa del proceso de selección de consultores individuales?					X	
20	¿El funcionario o servidor público puede interesarse indebidamente en un proceso por subasta electrónica?					X	

Evaluado por:

Nombre y Apellido: ALFREDO ENRIQUE PÉREZ BESARANO

D.N.I.: 41899917

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

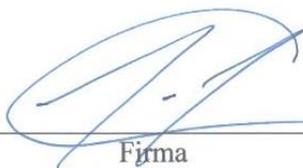
Yo, ALFREDO ENRIQUE PÉREZ BEJARANO, titular del DNI. N° 41899917, de profesión ABOGADO, ejerciendo actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIO, en la Institución UPN y UCV - TRUJILLO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 15 días del mes de FEBRERO de 2018


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Item	a	b	c	d	e	
1	¿En las contrataciones públicas se infringe el principio de lealtad y obediencia?					X	
2	¿El deber de garante del funcionario público implica un ejercicio adecuado del cargo?					X	
3	¿Los funcionarios públicos en las contrataciones públicas están prohibidos de obtener ventajas indebidas?					X	
4	¿En las contrataciones públicas necesariamente se debe convocar a una licitación pública?					X	
5	¿En los concursos públicos es necesario reglas claras que se deben establecer en las bases?					X	
6	¿El menoscabo a la infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo constituye Delito de negociación incompatible?					X	
7	¿Es posible encontrar infracciones administrativas en todo el proceso de selección de una adjudicación pública directa?					X	
8	¿Están prohibidos los funcionarios obtener ventajas indebidas en las contrataciones públicas?					X	
9	¿En la adjudicación simplificada una infracción administrativa del funcionario lo constituye el favorecer a algunos postores?					X	
10	¿Durante las etapas proceso de selección en las contrataciones públicas se configura el ilícito de Negociación Incompatible?					X	
11	¿En el delito de negociación incompatible se llega establecer en todos los casos el interés directo del funcionario público, en las licitaciones u operaciones?					X	
12	¿En el delito de negociación incompatible se llega a determinar la infracción del deber funcional, en las licitaciones u operaciones estatales mediante actos simulados?					X	
13	¿En el delito de negociación incompatible se llega probar el interés indirecto del funcionario público para favorecer a terceros?					X	
14	¿El provecho obtenido por el funcionario público en las contrataciones públicas configura el delito de Negociación incompatible?					X	
15	¿La sola infracción de los deberes funcionales del servidor público en las licitaciones u operaciones estatales constituye delito de Negociación incompatible?					X	
16	¿El incumplimiento de transparencia e imparcialidad por parte del funcionario en las Contrataciones públicas constituye delito de Negociación incompatible?					X	
17	¿En el proceso de comparación de precios el funcionario o servidor público puede favorecer a determinados postores?					X	
18	¿Es necesaria la participación de un extraneus para la configuración del Delito de negociación incompatible?					X	
19	¿El delito de negociación incompatible puede configurarse en cualquier etapa del proceso de selección de consultores individuales?					X	
20	¿El funcionario o servidor público puede interesarse indebidamente en un proceso por subasta electrónica?					X	

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Luis Alberto Calderón Yarlegue

D.N.I.: 40097132

Firma: Lic. Luis Alberto Calderón Yarlegue

COESPE : 325
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU
REGION LA LIBERTAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Chimbote 13 de marzo de 2018.

OFICIO N° 017-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

**DRA. CECILIA O. ZVALETA CORCUERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DEL SANTA**

Presente. -

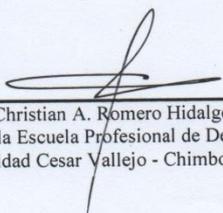
ASUNTO: Solicita realizar encuesta

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **RAMOS CASTRO JHOANA DAMARIS** y **VÁSQUEZ SOTO MILAGROS MEDALIT**, a fin de que se le permita realizar una encuesta a los Fiscales de los cuatro despachos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las alumnas para su tesis titulada: "**RELEVANCIA PENAL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA SER CALIFICADA COMO DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA 2015-2017** "

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente




Mgtr. Christian A. Romero Hidalgo
Director de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo - Chimbote

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe



REGISTRO N° 50 - 2018-MP-PIFS-SANTA

Chimbote, 14 de marzo del 2018

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 017-2018/ED-UCV-CHIMBOTE, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo solicita permiso para realizar encuesta a los Fiscales de los cuatro despachos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en mérito a una investigación de tesis denominada "Relevancia Penal de las Infracciones Administrativas en las Contrataciones Públicas para ser calificada como Delito de Negociación Incompatible por la Fiscalía Anticorrupción del Santa, 2015-2017". **Se Dispone: 1) CONCEDER** permiso y facilidades a las alumnas **JHOANA DAMARIS RAMOS CASTRO** y **MILAGROS MEDALIT VÁSQUEZ SOTO**, con el objetivo que realice las encuestas, las que deberá realizar a partir de las 16:00 hrs con el fin de que no se interrumpa el normal funcionamiento del Despacho Fiscal y atención al usuario. Asimismo, se deberá abstener de realizar la encuesta si en ese momento el personal encargado se encuentre en diligencias. Recomiéndese ser breve. **Notifíquese.-**


Cecilia O. Zavaleta Corcuera
FISCAL SUPERIOR (I)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chimbote 13 de marzo de 2018.

OFICIO N° 016-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DRA. CECILIA O. ZAVALETA CORCUERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DEL SANTA

Presente. -

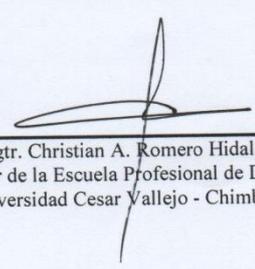
ASUNTO: Solicita información de carpetas fiscales.

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **RAMOS CASTRO JHOANA DAMARIS** y **VÁSQUEZ SOTO MILAGROS MEDALIT**, a fin de que se le permita tener acceso a la información de las carpetas fiscales de los cuatro despachos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios desde los años 2015 al 2017 conjuntamente con el estado del proceso, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza las alumnas para su tesis titulada: " **RELEVANCIA PENAL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA SER CALIFICADA COMO DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL SANTA 2015-2017** "

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Christian A. Romero Hidalgo
Director de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo - Chimbote

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe



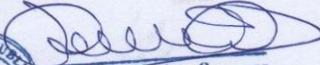
REGISTRO N° 52 - 2018-MP-PJFS-SANTA

Chimbote, 14 de marzo del 2018

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 16-2018/ED-UCV-CHIMBOTE, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo solicita se otorgue permiso a los estudiantes del XI Ciclo, **MILAGROS MEDALIT VÁSQUEZ SOTO** y **JHOANA DAMARIS RAMOS CASTRO**, para acceder a la información respecto a las carpetas fiscales de los cuatro despachos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario desde los años 2015 al 2017 conjuntamente con el estado del proceso, en mérito a una investigación de tesis denominada "Relevancia Penal de las Infracciones Administrativas en las Contrataciones Públicas para ser calificada como delito de negociación incompatible por la Fiscalía Anticorrupción del Santa 2015-2017". En consecuencia, esta Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **DISPONE:**

Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo en relación a la autorización para la revisión de las carpetas fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de este Distrito Fiscal, en mérito a lo regulado por el artículo 324° inciso 1) del Código Procesal Penal que prescribe lo siguiente: «*La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. (...)*».

Notifíquese.-



Cecilia O. Zavaleta Corcuera
FISCAL SUPERIOR (I)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

“Relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible por la Fiscalía anticorrupción del Santa 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE DERECHO

AUTORES:

RAMOS CASTRO, Jhoana Damaris

VASQUEZ SOTO, Milagros Medalit

ASESORES:

Dr. ALBA CALLACNA, Rafael Arturo

Dr. VELÁSQUEZ URIOL, Eder Josué

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2018

**LA RELEVANCIA PENAL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL SANTA 2017**

MILAGROS MEDALIT VÁSQUEZ SOTO

milagros_vs_96@hotmail.com

JHOANA DAMARIS RAMOS CASTRO

damis18_17@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

Esta presente tesis titulada “La relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa 2017”, teniendo como objetivo general determinar si la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017, para llegar a resolver este problema se aplicó un cuestionario como instrumento, constituido por 20 preguntas a los 19 fiscales de la Fiscalía anticorrupción del Santa, el cual, nos permitió contrastar la hipótesis planteada y recolectar información.

En esta investigación se ha determinado que la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas sí tiene relevancia penal en el delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa; porque estas irregularidades administrativas implican una manifestación de interés indebido por parte del funcionario público que es el verbo rector para configuración del delito de negociación incompatible; y la relación entre ambas se encuentran en el bien jurídico, esto es, que en el derecho administrativo estas infracciones tienen como bien jurídico la administración pública o las funciones públicas del funcionario público y en el delito de negociación incompatible es la transparencia en los contratos y operaciones públicas.

Palabras claves: Delito de negociación incompatible, infracciones administrativas, funcionario o servidor público.

ABSTRAC

This thesis entitled "The criminal relevance of administrative offenses in public procurement in the offense of incompatible negotiation by the anti-corruption prosecutor of Santa 2017", having as a general objective to determine whether the inference between administrative infractions in public procurement is relevant to the configuration of the incompatible negotiation crime in the anti-corruption office of the Santa 2017, in order to solve this problem, a questionnaire was applied as an instrument, consisting of 20 questions to the 19 prosecutors of the anti-corruption prosecutor's office of the Santa, which allowed us to test the hypothesis raised and collect information.

In this investigation, it has been determined that the inference between administrative infractions in public procurement does have a criminal relevance in the crime of negotiation incompatible by the anti-corruption prosecutor's office of Santa; because these administrative irregularities imply a manifestation of undue interest on the part of the public official that is the governing verb for the configuration of the incompatible negotiation crime; and the relationship between both are in the legal right, that is, in administrative law these infractions have as a legal right the public administration or public functions of the public official and in the crime of incompatible negotiation is transparency in contracts and public operations.

Keywords: Incompatible negotiation offense, administrative infractions, official or public servant.

INTRODUCCIÓN

El punto más sensible donde se da la corrupción, es en las contrataciones públicas, debido que a través de ellas el Estado busca cubrir las necesidades de un país (proceso que va desde la necesidad de dicha contratación hasta el momento final de su uso o aprovechamiento y el vencimiento de las garantías que lo cubren), donde la entidad del sector público mediante un proceso de selección decide contratar los servicios de una persona física o jurídica para la prestación de un bien, servicio o la ejecución de una obra. Y es que la corrupción afecta más a un Estado en las contrataciones públicas, porque en ellas se realiza una inversión millonaria de dinero, cantidad de dinero que repercute en el presupuesto público para otras obras y sectores de la población más necesitados.

Asimismo, en la práctica no hay un consenso en los operadores jurídicos, respecto de si estos hechos ameritan ser considerados como infracción administrativa en el proceso de contratación pública o deben ser entendidos como delito de negociación incompatible. Es por ello, que esta investigación es de suma importancia, puesto que nosotros hemos llegamos a encontrar o

delimitar en que supuestos estas infracciones administrativas, deban constituir o no delito, es decir, se sabrá cuándo el actuar del funcionario público deba sancionarse sólo a través del derecho administrativo o a través del derecho penal.

METODOLOGÍA

Referente al diseño: El diseño del estudio es no experimental, porque no se manipulará directamente las variables, respecto a tipo de diseño es corte transversal, ya que en la investigación se aplicará la recaudación de la información una sola vez; es decir, la encuesta se aplicará por única vez y en un determinado tiempo y espacio. Así mismo, el método de análisis de datos, se utilizó el método descriptivo correlacional, estableciendo la relación entre las dos variables.

Escenario del estudio: La presente investigación se realizó en la fiscalía anticorrupción del Santa, ubicada en la ciudad de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Caracterización de los sujetos: Los seleccionados para la aplicación de la encuesta fueron 19 fiscales de la Fiscalía anticorrupción del Santa.

Técnica: La técnica que se utilizó en la presente investigación es la encuesta y el instrumento es el cuestionario, para la recolección de información, diseñado para poder cuantificar y universalizar la información constituido por 20 preguntas.

RESULTADOS

Resultado 01: La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas en cuanto a su relevancia para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa 2017. Conforme a esta figura, según la encuesta aplicada, se tiene que la prueba de hipótesis de Chi – Cuadrado es $X^2 = 0,011 < \text{Sig. } 0.05$; de lo que se acepta que existe una relación positiva y significativa entre la Influencia que ejerce la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas en cuanto a su relevancia para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa y según la prueba de “Chi Cuadrado” $X^2 \text{ cal} = 21,512 > X^2 \text{ tab} = 7,3821$, entonces se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 , por lo que se determina que la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible en la fiscalía anticorrupción del Santa 2017.

Resultado 03: Determinar cuáles son las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos. El 15,67 % determina cuáles son las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos esta mayormente en un nivel considerado como Regular. El 57,89%

menciona que contribuye en un nivel de Muy Alto, y el 21,05% representa el nivel Alto como también el 5,26% representa a un nivel Bajo, se aprecia que esta variable tiene que mejorar.

Resultado 04: Determinar las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “infracciones administrativas”. El 5,26 % determina que las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “infracciones administrativas” esta mayormente en un nivel considerado como Regular. El 0% menciona que contribuye en un nivel de Muy Alto, y el 0% representa el nivel Alto como también el 15,79% y 78,95% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se aprecia que esta variable tiene que mejorar.

Resultado 05: Determinar las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “procesos de selección en las contrataciones públicas”. El 15,79 % determina que las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, en su dimensión “procesos de selección en las contrataciones públicas” esta mayormente en un nivel considerado como Regular. El 47,37% menciona que contribuye en un nivel de Muy Alto, y el 26,32% representa el nivel Alto como también el 10,53% y 0% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se aprecia que esta variable tiene que mejorar.

Resultado 06: Determinar cuáles son los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa. El 57,895% determina cuáles son los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa, tiene un nivel considerado como Regular. El 15,789% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 0% representa el nivel Muy Alto, como también el 21,053% y 5,2632% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se aprecia que esta variable tiene que mejorar.

Resultado 07: Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “interés del funcionario o servidor público”. El 10,53% determina los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa “interés del funcionario o servidor público” considerado como Regular. El 10,53% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 78,95% representa el nivel Muy Alto como también el 0% y 0% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se aprecia que esta variable tiene que mejorar.

Resultado 08: Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “provecho (perseguido)”. El 47,37% determina los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del

Santa en su dimensión “provecho (perseguido)” como Regular. El 0% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 21,05% representa el nivel Muy Alto como también el 5,26% y 26,32% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se aprecia que esta variable tiene que mejorar.

Resultado 09: Determinar los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “contrataciones públicas”. El 0% determina los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa en su dimensión “contrataciones públicas” como Regular. El 5,26% menciona que contribuye en un nivel de Alto, y el 5,26% representa el nivel Muy Alto como también el 78,95% y 10,53% representa a un nivel Bajo y muy bajo respectivamente, se aprecia que esta variable tiene que mejorar.

DISCUSIÓN

En la aplicación de la encuesta un 15,67% los fiscales determinaron como “regular” las infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos. Así mismo, un 5,26% respecto a su primera dimensión “infracciones administrativas” y un 15,79% respecto a su segunda dimensión “procesos de selección en las contrataciones públicas” ambas lo consideran como un nivel regular, teniendo como conclusión que la variable “X” infracciones administrativas en contrataciones públicas, sí existe un problema y tiene que solucionar. Ante ello, se afirma el siguiente estudio realizado “La nueva ley de contrataciones del estado: innovaciones y su implicancia en el contrato administrativo”, en el año 2010 por Capristan, lo cual determina que la ley de contrataciones del estado debe existir innovaciones para evitar la corrupción.

Por otra parte, los fiscales con un 57,895% determinaron como “regular” los supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa; y consideraron como nivel regular las tres dimensiones: primera dimensión “interés del funcionario o servidor público” con un 10,53%; segunda dimensión “provecho (perseguido)” con un 47,37% y tercera dimensión “contrataciones públicas” con un 0%; teniendo como conclusión general que la variable “Y” delito de Negociación Incompatible sí existe un problema y tiene que solucionar. Ante ello, conforme al autor Castillo Alva, en el año 2015, considera que el delito de negociación incompatible sólo puede ser cometido por funcionario público que muestra un “interés indebido” y el objeto es que los procesos de contratación estatal -desde su preparación, inicio, celebración y ejecución- se desarrollen con objetividad, bajo los principios constitucionales y legales que inspiran los contratos públicos, sin intervención ilícita de un funcionario público, al margen de si

se afecta o no el patrimonio del estado o si, luego de la contratación, se puede verificar un perjuicio económico a la administración pública.

Por último, la prueba de hipótesis de “Chi Cuadrado” es $X^2 = 0,011 < \text{Sig. } 0.05$, existe una relación entre infracciones administrativas en los procesos de selección pública y los supuestos del delito de negociación incompatible, es decir, que hay una relación positiva y significativa entre las variables de estudio. Así mismo, según esta prueba rechaza la H_0 (hipótesis negativa) y se acepta la H_1 (hipótesis positiva), esto quiere decir, que “la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible”. Ante ello, se afirma el siguiente estudio realizado “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”, en el año 2016 señalando que se debe establecer un catálogo de infracciones administrativas y distinguir las infracciones administrativas de los delitos.

CONCLUSIÓN

La inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas para la configuración del delito de negociación incompatible por la fiscalía anticorrupción del Santa tiene relevancia penal, porque estas irregularidades administrativas implican una manifestación de interés indebido por parte del funcionario público que es el elemento típico nuclear para la configuración del delito de negociación incompatible.

Las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas incurridas por los funcionarios públicos, son: el principio de lealtad y obediencia; infracciones contra el deber de ejercicio adecuado del cargo; infracción contra la prohibición de obtener ventajas indebidas; porque constituyen indicios para la configuración del delito de negociación incompatible.

Los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la fiscalía anticorrupción del Santa, son cuando el funcionario público por razón a su cargo tiene un interés indebido en forma directa, indirecta o por acto simulado en una contratación u operación pública. La relación que existe entre infracciones administrativas y los supuestos del delito de negociación incompatible, se encuentran en el bien jurídico, toda vez que en las infracciones su bien jurídico es la administración pública del funcionario público y en el delito de negociación incompatible es la transparencia en los contratos y operaciones públicas.

Existe una relación entre infracciones administrativas en los procesos de selección pública y los supuestos del delito de negociación incompatible, por ello se niega la H_0 (hipótesis negativa) y se acepta la H_1 (hipótesis positiva), es decir, que la inferencia entre las infracciones administrativas en las contrataciones públicas si es relevante para la configuración del delito de negociación incompatible.

RECOMENDACIONES

A la sociedad mediante difusión de información y charlas jurídicas concerniente al tema del delito de negociación incompatible, a efectos de un mejor entendimiento en nuestra localidad, con el objetivo de brindar información y fortalecer el sistema de Justicia. Así mismo, a los operadores jurídicos, asumir que el bien jurídico en el delito de negociación incompatible es la transparencia en contrataciones u operaciones públicas y así no dejar secuelas de impunidad. Por otra parte, comprometer a los funcionarios públicos de las diversas entidades públicas a fin de prestar un servicio transparente en los procesos de las contrataciones públicas.

A los académicos para profundizar el estudio de análisis de las infracciones administrativas en las contrataciones públicas y aspectos dogmáticos del delito de negociación incompatible.

A los investigadores ampliar el estudio dogmático respecto al delito de negociación incompatible y las infracciones administrativas en las contrataciones públicas cometidos por funcionarios públicos.

REFERENCIAS

- ABANTO VÁSQUEZ, M. (2001) *“Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano”*. Lima, Perú: Palestra.
- AGUILERA BOLAÑOS, C. (2016) *“La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”*. (Tesis para obtener el grado de título profesional de derecho) Universidad Privada Antenor Orrego.
- BUOMPADRE, J. (2001). *“Delitos contra la administración pública. Doctrina y jurisprudencia”*. Buenos Aires: Mave.
- CASTILLO ALVA, J. (2009). *“Negociación Incompatible”, en Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Jurista Editores.
- CASTILLO ALVA, J. (2015). *“El Delito de Negociación Incompatible”*. Lima.: Pacífico Editores.
- CEREZO MIR, J. (1975). Límites entre el derecho penal y derecho administrativo. En: Sección Doctrinal. Recuperado de <http://Dialnet-LimitesEntreElDerechoPenalYElDerechoAdministrativo-2788179.pdf>>
- CERVANTES ANAYA, D. (2003). *“Manual del Derecho Administrativo”*. Arequipa: Rodhas.
- CREUS, C. (1981). *“Delitos contra la administración pública”*. Buenos Aires: Astrea.
- DÍAZ CASTILLO, I. (2016) *“El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”*. (Tesis para obtener el grado de Doctorado en derecho penal) Universidad de Salamanca.
- Exp. N° 000183-2011, Exp.000183-2011-4-1826-JR-PE-02 (Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia 8 de Febrero de 2013).
- FONTÁN BALESTRA, C. (1960). *“Tratado de derecho penal”*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- HERNÁNDEZ DIEZ, S. (2012) *“Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010”*. (Tesis para obtener el grado de Maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú.
- LUZÓN PEÑA, D. (1996) *“Curso de derecho penal”*. Madrid: Universitas.
- MANZINI, V. (1961) *“Tratado de derecho penal, Delitos contra la administración pública”*. Buenos Aires: Ediar.
- MILLAN, A. (1970) *“El delito de Negociación Incompatible con el ejercicio de funciones públicas”*. Buenos Aires: Revista de derecho penal y Criminología.
- NAKASAKI SERVIGÓN, C. (2016). *“Delitos contra la Administración Pública cometida por funcionarios”*. *Gaceta*.

- NAVAS RONDÓN, C. (2013). *“Responsabilidades y Sanciones en las Contrataciones del Estado”*. Lima: Legales Ediciones.
- NAVAS RONDÓN, C. (2013). *“Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado”*. Lima: Legales Ediciones.
- MORANTE GUERRERO, L. (2016) *“Nueva Ley y Reglamento de las contrataciones del estado”*. Lima: Instituto Pacífico.
- PEÑA-CABRERA FREYRE, A. (2013). *“Derecho Penal Parte Especial”*. Tomo V. Lima: IDEMNSA.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2015). *“Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal”*. *Gaceta Jurídica*.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2016). *“El Delito de Negociación Incompatible y de Patrocinio Ilegal de Intereses Privados”*. Lima: Lex & Iuris Grupo Editorial.
- RECURSO DE NULIDAD N° 253- 2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia 13 de Febrero de 2013).
- RETAMOZO LINARES, A.(2015). *“Contrataciones y adquisiciones del Estado y Normas de Control”* Lima: Palestra Editores.
- RIBAS JÚNIOR, S. (2013) *“Corrupción pública y privada cuatro aspectos: ética en el servicio público, contratos, financiación electoral y control”*. (Tesis para obtener el grado de doctorado en derecho penal) Universidad de Salamanca.
- ROJAS VARGAS, F. (2007). *“Delitos contra la Administración Pública”*. (4. Edición, Ed.) Lima-Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- ROXIN CLAUS (1997). *“Derecho Penal Parte General”*. 1° Edición. Madrid: Editorial Civitas.
- SANCINETTI, M. (1986). *“Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones”*. Madrid: Anuario de Derecho Penal y ciencias penales.
- SALINAS SICCHA, R. (2011). *titulada “Delitos contra la Administración Pública. 2° Edición”*. Lima-Perú: Grijley.
- SILVA SANCHEZ, J. (1998). *titulada “Observaciones sobre el conocimiento eventual de la antijuricidad”*. Buenos Aires: Consideraciones sobre la teoría del delito.
- SILVA SANCHEZ, J. (2011). *“Expansión del derecho Penal: Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales”*.3° Edición. Madrid: Editorial EDISOFER S.L.